	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 01 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, ANDRES TORRES GOMEZ,** contra el querellado **PROPIETARIOS BARRIOS VILLA RUBIA MZ M LOTE 4 – MABET MARTINEZ MARTINEZ ,**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

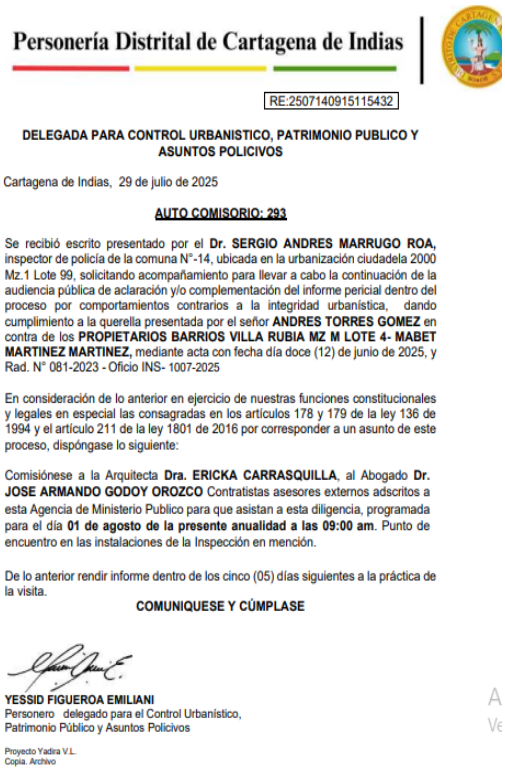
Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 01 de agosto 2025

Siendo las 09:00 am del dia 01 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **AUDIENCIA PUBLICA DE ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION DEL INFORMR PERICIAL** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: ANDRES TORRES GOMEZ.
QUERELLADO: PROPIETARIOS BARRIOS VILLA RUBIA MZ M LOTE 4 – MABET MARTINEZ MARTINEZ**.**
RADICADO: 081 – 2023



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2507140915115432

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 29 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 293

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para llevar a cabo la continuación de la audiencia pública de aclaración y/o complementación del informe pericial dentro del proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada por el señor **ANDRES TORRES GOMEZ** en contra de los **PROPIETARIOS BARRIOS VILLA RUBIA MZ M LOTE 4- MABET MARTINEZ MARTINEZ,** mediante acta con fecha día doce (12) de junio de 2025, y Rad. N° 081-2023 - Oficio INS- 1007-2025

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **01 de agosto de la presente anualidad a las 09:00 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA No 2

SERIE: No

Descripción del Expediente: AMC-OFI-0096685-2022

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO.

QUERELLANTE: ESPACIO PUBLICO

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Signatura Topográfica	(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)	
No. Archivador	Gaveta No.	
Carpeta No.	Tomo No.	
No. de Folios		
Fechas Extremas:		
INICIAL	FINAL	

ARCHIVO CENTRAL

30 de Julio 10:30 am

Signatura Topográfica: (Sala Módulo Lado Estante o Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala	Módulo	
Lado	Estante	
Entrepaño	Caja No.	







EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, ANDRES TORRES GOMEZ,** contra el querellado **PROPIETARIOS BARRIOS VILLA RUBIA MZ M LOTE 4 – MABET MARTINEZ MARTINEZ ,**

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	081-2023
Querellante	ANDRES TORRES GOMEZ
Querellado (a)	PROPIETARIOS BARRIO VILLA RUBIA MZ M LOTE 4 – MABET MARTINEZ MARTINEZ
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 09:25 de la mañana del día 01 de agosto de 2025, fecha y hora indicada en acta de audiencia celebrada el 12 de junio de la misma anualidad, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector solicita a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Querellante:** Andres Torres Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 73.107.453 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.2. **Apoderado querellante:** Adolfredo Molina Agudelo identificado con cedula de ciudadanía No. 73.190.190 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y T.P. 188.287 del C.S. de la J. adolfredomolina30@gmail.com
1.3. **Querellada:** Mabeth Martinez Martinez identificada con cedula de ciudadanía No. 33.335.717 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.4. **Apoderado Querellado:** Edwin Arturo Bello Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 73.158.094 expedida en Cartagena de Indias y T.P. 221.797 del C.S. de la J.
1.5. **Delegado jurídico de la Personería:** José Armando Godoy Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.587 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.6. **Delegado técnico de Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.
1.7. **Profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior:** No compareció a la presente diligencia.

2. **Reglas de audiencia.**

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, podrán hacer uso de la palabra cuando se les otorgue por el Inspector y por el término que se indique. Tendrán los derechos y deberes previstos en las normas para las partes de un proceso.

Igualmente, el Inspector solicita a los asistentes que apaguen sus celulares o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Dahia
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

Se precisa que el objeto de la audiencia es **resolver las solicitudes de aclaración y/o complementación en contra del informe técnico rendido en fecha de 30 de diciembre de 2024,** conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. Solicitudes de aclaración y/o complementación.

Estando pendiente la continuacion de la diligencia para resolver la solicitud de caducidad impetrada por el apoderado judicial de la parte querellada, y resolver las solicitudes de aclaración y/o complementación en contra del informe técnico fechado a 30 de diciembre de la pasada anualidad, este Despacho avizora que no se hace presente el profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. Revisada la actuación policiva de marras, se observa que se han realizado múltiples reprogramaciones, debido a la no comparecencia del profesional encargado de realizar el experticio técnico dentro de la presente acción policiva.

Tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto 768 de 2025, el cual establece que, con posterioridad a la expedición del experticio técnico decretado por la autoridad policiva, se concederá la oportunidad a los sujetos procesales de formular sus solicitudes de aclaración y/o complementación, en contra de dicho documento, las cuales deberán ser resueltas por el profesional encargado de su proyección.

Bajando al caso en concreto, se observa que el profesional Alberto Emmanuel Clavijo López, a la fecha, no cuenta con contratación vigente que lo vincule al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Para efectos de evitar mayores dilaciones y perjuicios a los derechos procesales de los intervinientes, se prescindirá del informe rendido en fecha de 30 de diciembre de 2024, y en su lugar, se dispondrá el decreto de nueva inspección ocular, con profesional técnico de apoyo a las diligencias de esta inspección.

En mérito de lo anterior, se adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: PRESCINDIR** del informe rendido en fecha de 30 de diciembre de 2024, por parte del profesional técnico **ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ**, de conformidad con los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Por ser necesario para resolver en debida forma la presente acción policiva se **DECRETA** nueva inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos, con acompañamiento de profesional técnico especializado adscrito a la planta de personal del nivel territorial del Distrito de Cartagena.

TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar a técnico especializado para asuntos policivos para que rinda informe contentivo del cuestionario realizado por el Despacho con el fin de dirimir la problemática sub-lite.

CUARTO: FIJAR fecha para la continuación de la presente diligencia, en etapa de inspección ocular en el lugar de los hechos, para el día 11 de agosto de 2025, a las 10:30 A.M, **iniciando en las instalaciones de esta inspección**, para posterior movilización hasta el lugar de los hechos.

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA que las decisiones adoptadas en la presente diligencia quedan notificadas en estrado a los comparecientes.

QUERELLANTE: CONFORME CON LA DECISION.

QUERELLADO: QUERIA DECIR QUE DURANTE MAS DE 20 AÑOS O MAS DE 25 ESA EDIFICACION NO SE HA OBSERVADO UNA MODIFICACION HASTA QUE EXISTIO UN INCENDIO OCASIONADO POR UNA SERIE DE UTENCILIOS DOMESTICOS. DESDE ESA FECHA SE HICIERON MODIFICACIONES NO LLEGA AL LUGAR DE QUE LA QUERELLA SEA

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahia
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

PROPUESTA O TENGA UN AVANCE JURIDICO EN EL DESPACHO. INCOHERENTE LA APRECIACION A SABIENDAS DE QUE EL SEÑOR TIENE UN USO INDEBIDO DE ESPACIO PUBLICO Y QUE NUNCA HA SIDO LLAMADO ANTE UNA INSPECCIÓN.

MINISTERIO PÚBLICO: BASADO EN EL INFORME Y CON LO DESCRITO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA DECISION DE PROGRAMAR NUEVA VISITA PARA NUEVO INFORME.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 09:37 de la mañana, se procede a suspender la presente diligencia. Se deja constancia que los presentes quedan notificados por estrado y se firma el acta quienes intervinieron en la presente diligencia.

ANDRES TORRES GOMEZ
QUERELLANTE

ADOLFREDO MOLINA AGUDELO
APODERADO QUERELLANTE

MABETH MARTINEZ MARTÍNEZ
QUERELLADA

EDWIN ARTURO BELLO GUZMÁN
APODERADO QUERELLADA

JOSÉ ARMANDO GODOY OROZCO
PERSONERÍA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
DELEGADA PERSONERIA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 04 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #10 en el barrio El Bosque

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 10, con la inspectora de Policía **LILIBETH BARRIOS DE ORO,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por la querellante**, LENIN GOMEZ BRU**, contra el querellado **QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B Y A.S., Y FUENTE DE SODA RALF NIT 09_48076-02, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RALF CABARCA MERCADO, Y DEMAS PERSONAS INDERTERMINADAS.**

La práctica ocular **NO** se pudo llevar a cabo debido a que tanto el técnico profesional por parte de la secretaria del Interior y Convivencia y los presuntos infractores **NO COMPARECIERON, a pesar de haber sido notificados**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 04 de agosto 2025

Siendo las 08:30 am del dia 04 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 10 ubicada en el barrio BOSQUE de la ciudad de Cartagena, Para **AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULARDE ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION DEL INFORMR PERICIAL** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y afecta la actividad económica en el barrio República de Chile, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: LENIN GOMEZ BRU.
QUERELLADO: QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B Y A.S., Y FUENTE DE SODA RALF NIT 09_48076-02, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RALF CABARCA MERCADO, Y DEMAS PERSONAS INDERTERMINADAS.
RADICADO: 098- 2023

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2505120915106738

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 29 de julio de 2025

AUTO COMISORIO:294

Se recibió escrito presentado por la señora **SILVIA PINTO ROSSI**, secretaria de la Inspección Urbana de Policía N°-10, ubicada en el barrio Bosque avenida principal, entrada a manzanillo, solicitando acompañamiento para practica dentro del proceso verbal abreviado a diligencia de audiencia pública que afectan la actividad económica en el barrio republica de chile dg 26 N°- 48b-15 con m.i. 060-74908- alrededores de la Institución Educativa Manuela Beltrán, sede hijos del chofer, dando cumplimiento a la querella de presentada por la señora **LENIN GÓMEZ BRU** en contra **DEL QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B Y A.S., Y FUENTE DE SODA RALF NIT 09- 480762-02, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RALF CABARCAS MERCADO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** según rad. 098-23 oficio N°° 057-25, con fecha 08 de mayo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

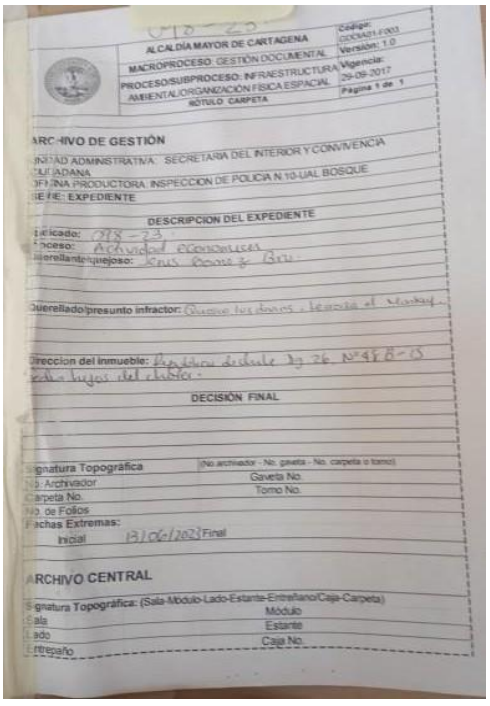
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **04 de agosto de la presente anualidad a las 08:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo


ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA
AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FISICA ESPACIAL
RÓTULO CARPETA

ARCHIVO DE GESTIÓN

DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE

DECISIÓN FINAL

ARCHIVO CENTRAL





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 10

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 10, con la inspectora de Policía **LILIBETH BARRIOS DE ORO,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por la querellante**, LENIN GOMEZ BRU**, contra el querellado **QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B Y A.S., Y FUENTE DE SODA RALF NIT 09_48076-02, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RALF CABARCA MERCADO, Y DEMAS PERSONAS INDERTERMINADAS.**

La práctica ocular **NO** se pudo llevar a cabo debido a que tanto el técnico profesional por parte de la secretaria del Interior y Convivencia y los presuntos infractores **NO COMPARECIERON, a pesar de haber sido notificados.**

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

INSPECCION DE POLICIA COMUNA DIEZ-BARRIO EL BOSQUE "UAL BOSQUE"
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Seguidamente la suscrita inspectora decreta la práctica de prueba por informe (de conformidad con el artículo 2.2.8.18.6.6 del Decreto 0768 de 2025), para lo cual se realiza al técnico especializado adscrito a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana el siguiente cuestionario:

1.. Sírvase realizar la identificación de los inmuebles objeto de la presente queja, indicando nomenclatura urbana, referencia catastral, folio de matrícula inmobiliaria, propietarios y demás datos que permitan la plena identificación e individualización de los mismos.

2.. Sírvase dejar constancia con evidencias fotográficas y técnicas de lo encontrado en el predio ubicado en el barrio República de Chile Diagonal 26 N°48B-15, de la Institución Educativa Manuela Beltrán, Sede Hijos del Chofer, de esta ciudad.

3.Sírvase indicar al despacho, si los establecimientos de comercio denominados QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B.Y.A.S y FUENTE DE SODA RALF, ubicados en el barrio el barrio República de Chile Diagonal 26 N°48B-15, alrededores de la Institución Educativa Manuela Beltrán, Sede Hijos del Chofer, de esta ciudad, incumple con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad.

Para esto es importante precisar que, el representante legal del establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA RALF, manifestó en audiencia que cuenta con certificado de uso de suelo y aportó el oficio N° AMC-OFI-0169039-2023, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.

4.Sírvase realizar al despacho la descripción de las actividades comerciales que se realizan o se desarrollan en el establecimiento de comercio FUENTE DE SODA RALF, representado legalmente por el señor RALF CABARCAS MERCADO y compararlas con lo descrito en el POT respecto a si la actividad es permitida o no en el inmueble donde se ubica el establecimiento de comercio.

5._Sírvase realizar al despacho la descripción de las actividades comerciales que se realizan o se desarrollan en el establecimiento de comercio, QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B.Y.A.S y compararlas con lo descrito en el POT respecto a si la actividad es permitida o no en el inmueble donde se ubica el establecimiento de comercio.

Debido a que el técnico solicitado no asistió se enviará el cuestionario a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, para que asigne un técnico que lo resuelva. Una vez se cuente con el mismo debe ser enviado a este despacho policivo.

No siendo otro el objeto de la presente, se ordena suspender esta diligencia y se firma por los intervinientes, a las 9:10 horas del día cuatro (04) de agosto del 2025.

LILIBETH BARRIOS DE ORO
Inspectora de Policía Urbana Comuna No. 10

VANESSA MUÑOZ BARRIOS
Abogada - SICC

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Abogado – Personería Distrital

ERIKA CARRASQUILLA FANG
Arquitecta Personería Distrital

LENIS GOMEZ BRU
Parte Quejosa

INSPECCION DE POLICIA COMUNA DIEZ-BARRIO EL BOSQUE "UAL BOSQUE"
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICADO	098-23
PROCESO	VERBAL ABREVIADO
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS	QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
QUEJOSA	LENIS GOMEZ BRU
PRESUNTOS INFRACTORES	QUIOSCO LUZ DIVINA O GASTRO BAR L.B.Y.A.S Y FUENTE DE SODA RALF, MATRICULA NÚMERO 09-480762-02 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DIRECCION DEL INMUEBLE	BARRIO REPUBLICA DE CHILE DIAGONAL 26 N°48B-15, COLEGIO MANUELA BELTRAN, (HIJOS DEL CHOFER) IDENTIFICADO CON M.I.060-74908 Y RC N° 01-03-0716-0001-000

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:30 am, dispone la Inspectora de Policía Urbana de la Comuna N° 10, llevar a cabo audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta comisión de comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.
Esta audiencia se realizará de manera escrita, por no contar el despacho con los medios tecnológicos para su grabación, custodia y reproducción.

ASISTENTES
Se le concede la palabra a los asistentes para que procedan a identificarse, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección en la que recibirán notificaciones o comunicaciones.

Nombres	CC/TP	Medio electrónico o domicilio	Calidad	Observación
LENIS GOMEZ BRU	45.763.634	lgomezbru@gmail.com	Quejosa	
JOSE ARMANDO GODOY OROZCO	CC N° 1.047.495.587 TP N° 367843	info@personeriacartagena.gov.co	Abogado Personería Distrital	Auto Comisorio N°294 de 29 de julio de 2025
ERIKA CARRASQUILLA FANG	CC N°: 45.755.350 TP N° A13112001-45755350	info@personeriacartagena.gov.co	Arquitecta Personería Distrital	Auto Comisorio N°294 de 29 de julio de 2025
VANESSA MUÑOZ BARRIOS	CC: 45.557.241 TP N° 147228	inspecciones@cartagena.gov.co	Abogado SICC	

Se deja constancia que no comparecieron los presuntos infractores. Tampoco asistió el servidor público (técnico especializado) adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a pesar de que se le solicito a través de oficio No 058-25 de fecha 08 de mayo de 2025 y no suministraron vehículo oficial para el transporte al lugar de los hechos.



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 15 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #8 en el barrio Country

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

se asistió a la inspección de policía No 8 ubicada en el barrio country de la ciudad de Cartagena, Para **AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 15 de julio 2025

Siendo las 11:00 am del dia 15 de julio 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 8 ubicada en el barrio country de la ciudad de Cartagena, Para **AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: COMUNIDAD BARRIO ESCALLON VILLA, CALLE JIMENEZ DE QUEZADA.
QUERELLADO: PEDRO ORTEGA MARRUGO.
RADICADO: 021-2024

.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE: 2506170915111909.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 11 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 261

Se recibió escrito presentado por la **Dra. MARIA JOSE MEZA MELENDEZ**, inspectora de policía urbana N°-8, ubicada en el barrio el Country Mz .E-Lote 42 Piso 1-Casa de Justicia Urbanización el Country-Plaza de la Convivencia, solicitando acompañamiento para Audiencia Pública, con inspección ocular a la querella Policivo verbal abreviado en el proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, según radicado No.021-2024 con auto fechado día 13-06-2025, dando cumplimiento a la querella presentada por la **COMUNIDAD BARRIO ESCALLON VILLA**, **CALLE JIMENEZ DE QUEZADA** en contra del señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO**

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

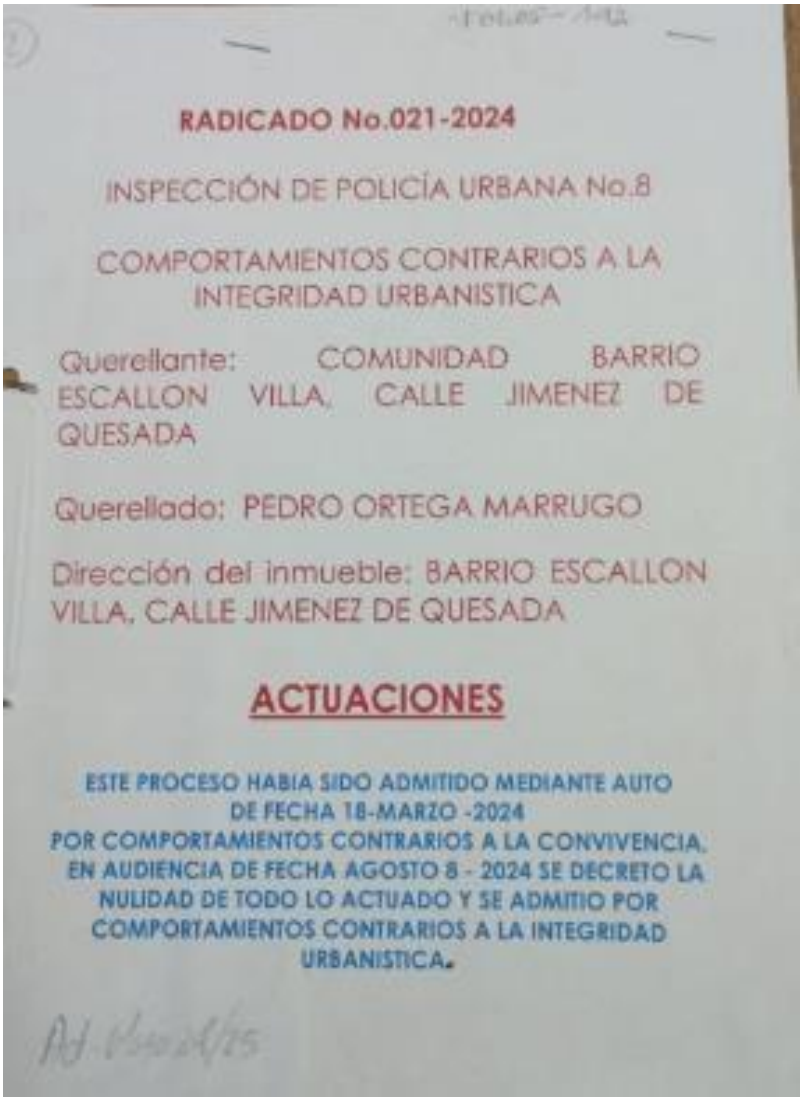
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **15 de julio de la presente anualidad, a las 11.00 pm,** Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención

De lo anterior y rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira .L.
Copia. Archivo.



RADICADO No.021-2024

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No.8

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Querellante: COMUNIDAD BARRIO ESCALLON VILLA, CALLE JIMENEZ DE QUESADA

Querellado: PEDRO ORTEGA MARRUGO

Dirección del inmueble: BARRIO ESCALLON VILLA, CALLE JIMENEZ DE QUESADA

ACTUACIONES

ESTE PROCESO HABIA SIDO ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 18-MARZO -2024
POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.
EN AUDIENCIA DE FECHA AGOSTO 8 - 2024 SE DECRETO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y SE ADMITIO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.







Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 8, con la inspectora de Policía **MARIA JOSE MEZA MELENDEZ,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, COMUNIDAD BARRIO ESCALLON VILLA, CALLE JIMENEZ DE QUEZADA,** contra el querellado **PEDRO ORTEGA MARRUGO** a la Audiencia Pública con practica ocular.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los quince (15) días del mes de julio de 2025, siendo las 11:00 a.m., se continua la audiencia pública contemplado en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado por queja presentada por la comunidad del barrio Escallón Villa, calle Jiménez de Quesada contra el señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO** por presuntos Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, identificado con radicado No. 021-2024. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente el despacho deja constancia que se encuentran presentes: Como parte quejosa los señores: **EDITH GONZALEZ DE OLIVERA** identificada con la cedula No. 33.143.819 de Cartagena, **FERNANDO JOSE ORTEGA OLIVERA** identificada con la cedula No. 18.879.186 de Ovejas, **FELIX ENRIQUE PAJARO VELASQUEZ** identificado con la cedula No. 73.131.637 de Cartagena; y como presunto infractor el señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO** identificado con la cedula No. 73.103.826; así mismo, el Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 del C. S. de la J., asesor jurídico de Personería Distrital y la señora **ERICKA CARRASQUILLA FANG** identificada con la cedula No. 45.755.350, asesora técnica adscrita a la Personería Distrital.

Una vez identificadas las partes, el despacho indica que conforme lo señalado en auto de fecha 13 de junio de 2025, se continua el desarrollo de la audiencia.

Luego se indica que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 170 del C.G.P, aplicado por analogía normativa, que expresa:

"ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".

Se decretará de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas pertinentes y conducentes:

DOCUMENTALES: la incorporación de las siguientes pruebas documentales;

- Informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2024 rendido por el ingeniero Gustavo González Lora
- Informe técnico de fecha 4 de mayo de 2025 rendido por el arquitecto Gustavo de la Rosa Castro
- Acta de visita de vigilancia y control urbanístico de fecha 4 de abril de 2025

Esta decisión queda notificada en estrados y se pone de presente que ya las anteriores pruebas habían sido dadas en traslados a las partes.

Se hace constar que no es necesario llevar a cabo audiencia de ampliación y complementación de los informes técnicos rendidos al interior del proceso, puesto que dentro del término del traslado de cada uno de ellos ninguna de las partes solicitó su aclaración, complementación o ajuste, por lo que se declaran en firmes y controvertidos. Igualmente, se les da traslado de la respuesta dada por Secretaría de Planeación obrante a folios 134 y 135.

Seguidamente el Despacho indica que se encuentra pendiente por practicar la prueba testimonial del señor CESAR GALVAN solicitada por la parte querellante, por lo que les pregunta si el testigo se encuentra presente y se persisten en la solicitud de practicarla, frente a lo que manifiestan:

PARTE QUERELLANTE: *"Nosotras desistimos de la práctica de esa prueba que solicitamos."*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte querellada, quienes indican que desisten de la práctica de esta prueba y conforme con lo contemplado en el artículo 175 del Código General del Proceso, que en su inciso 1 establece que "Las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

que hubieran solicitado" este despacho acepta el desistimiento presentado por la parte querellada, respecto a la práctica del testimonio del señor CESAR GALVAN.

Luego de lo anterior, el Despacho indica que también se encuentra pendiente por practicar la prueba de oficio solicitada a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo De Desastres Distrital, la cual si bien fue solicitada a dicha dependencia el día 9 de abril de 2025 no ha sido entregada.

En consecuencia, el Despacho prescindirá de su práctica, por considerar que existe suficiente material probatorio para adoptar una decisión y ante la mora en la respuesta de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo, se deben adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación por analogía de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso que indica:

"Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.
No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

En cuanto al desistimiento de las pruebas decretadas de oficio, se ha pronunciado también el Consejo de Estado en auto de fecha 17 de febrero de 2023 proferido dentro del expediente 76001233100020020446901, por el honorable consejero Oswaldo Giraldo López, entre otras cosas, argumentando lo siguiente:

"Por ende, con miras a darle impulso a la actuación judicial, es necesario prescindir del citado estudio técnico y continuar con el trámite de rigor, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del CGP, es deber del Juez adoptar las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal.
Para el efecto, debe advertirse que, si bien no existe una norma en el CGP que habilite expresamente al Juez para prescindir de una prueba decretada de oficio, lo cierto es que sí es posible aplicar, por vía de la analogía la disposición prevista en el artículo 175 ibidem, según la cual, las partes podrán desistir de las pruebas que hayan solicitado siempre que el medio probatorio no se hubiere practicado.
Lo anterior, como quiera que se cumplen los requisitos determinados por la jurisprudencia para para la procedencia de dicha figura y la consecuente aplicación de la aludida norma, en razón a que: (i) el proceso de la referencia está vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento en la práctica de pruebas decretadas de oficio, (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están reguladas de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) en ambos casos se admite una misma respuesta en derecho, esto es, prescindir de la prueba decretada siempre que no se haya practicado".

Aplicando el precitado auto al caso en concreto se tiene lo siguiente: (i) el presente proceso policivo está vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento de la práctica de pruebas decretadas de oficio (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están reguladas de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) la prueba de la que se quiere prescindir no ha sido practicada.

Frente al último punto se precisa que la prueba no se ha practicado, dado que, en el contexto jurídico una prueba donde se solicita información a una entidad o dependencia se entiende practicada cuando la entidad requerida ha respondido a la solicitud, proporcionando la información solicitada, o en su defecto, ha justificado la imposibilidad de hacerlo. La "práctica" de la prueba implica entonces que el medio probatorio ha sido utilizado y su resultado está disponible para el proceso judicial, lo cual no ocurrió en el caso de marras, donde simplemente no se recibió respuesta.

En consecuencia, al estar dados todos los presupuestos se prescinde de dicha prueba y teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas ordenadas por el despacho y las solicitadas por las partes dentro del término de ley, queda precluido la etapa probatoria.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Finalmente se procede a agotar la etapa contemplada en el literal d del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se pasa a proferir la decisión en el presente asunto, dándosele previamente la palabra a las partes para que presenten, si a bien lo tienen, sus alegatos de conclusión:

QUEJOSOS: "No tenemos nada que manifestar, solo queremos que se finalice este proceso."

PRESUNTO INFRACTOR:
PEDRO ORTEGA MARRUGO: "Inicialmente recurrí a las autoridades competentes como fue Planeación e Infraestructura, recibiendo por parte de la oficina de Infraestructura la recomendación de cómo debía hacer la obra con el fin de mitigar el problema que se me había presentado en mi residencia en época de invierno, y cuando ya había sufrido varias pérdidas de electrodomésticos y enseres en mi residencia. Por llevar más de 40 años viviendo en el sitio, donde estoy, tengo el derecho a la posesión y, además aporté una declaración juramentada de posesión del predio que se encuentra en la documentación que anexé para adelantar la obra por cuestiones de inseguridad, ya que la casa estaba totalmente vulnerable y el sitio donde se encuentra la escalera se me había presentado un problema de seguridad, ya que ese sitio se había cogido como baño público, donde frecuentaban muchos consumidores de sustancias alucinógena, por tal motivo procedí a hacer el cerramiento ya que la ley 140 de 2023, expide esa resolución que garantiza la calidad de la referencia catastral del bien inmueble, cumpliendo con la norma y los requisitos legales que ellos exigieron procedí a solicitar la licencia de construcción que está en trámite por la Curaduría No. 1 de Cartagena."

Escuchados los alegatos de conclusión, se pasa a proferir la decisión:

RESOLUCION No. 024 DEL 15 DE JULIO DE 2025.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO POLICIVO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO No. 021-2024

1. HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

El día 14 de marzo de 2024 se recibió una querella de varios miembros de la Comunidad del barrio Escallón Villa calle Jiménez de Quesada, en donde informan de una obra civil supuestamente adelantada en espacio público por el señor PEDRO ORTEGA, anexando fotografías.

A través de auto de fecha 18 de marzo de 2024 se cita a las partes a audiencia para el 3 de abril de la misma anualidad, la cual no se realizó por solicitud del señor PEDRO ORTEGA.

Posteriormente el señor PEDRO ORTEGA aporta un escrito donde solicita el archivo del proceso y allega una serie de documentos anexos.

Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2024 nuevamente se cita a las partes a audiencia para el 21 de junio de 2024, a la cual asisten y donde se les dio la palabra a las partes. En dicha fecha los quejosos aportan otras fotografías.

A fin de dar continuación a la audiencia, el día 8 de agosto de 2024 se cita a las partes a continuación de la audiencia, donde el Despacho declara la nulidad de todo lo actuado, realiza un nuevo estudio de admisibilidad de la querella y avoca conocimiento del proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística regulados en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016. En esa misma fecha se agota la etapa de argumentos, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y otras de oficio y luego de ello se suspende para en otra fecha practicar las pruebas decretadas.

El día 22 de noviembre de 2024 se lleva a cabo la práctica de la inspección ocular con acompañamiento del técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana- SICC. GUSTAVO GONZALEZ LARA.

Más adelante, producto de la inspección ocular, el ingeniero GUSTAVO GONZALEZ LARA rinde su respectivo informe técnico, el cual es dado en traslados a las partes mediante auto de fecha 12 de febrero de 2025.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

El día 4 de abril de 2025, a raíz de varias quejas verbales de los vecinos, el Despacho hace una visita al inmueble en virtud de sus facultades de vigilancia y control urbanístico, a fin de verificar si se continuaban desarrollando obras en el predio objeto de litis, la cual se realizó en compañía del técnico GUSTAVO DE LA ROSA CASTRO.

El día 9 de abril de 2025, se envían oficios a la Secretaría de Planeación y a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres para que entregaran información relevante al proceso.

El 4 de mayo de 2025, como resultado de la visita de vigilancia y control urbanístico, el técnico GUSTAVO DE LA ROSA CASTRO rinde un informe, el cual también es puesto en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 21 de mayo de 2025.

El 9 de mayo de 2025 se recibe respuesta de la Secretaría de Planeación.

El 29 de mayo de 2025 el señor PEDRO ORTEGA MARRUGO aporta documento como constancia de radicación de trámite de licencia de cerramiento.

Finalmente, el día de hoy, 15 de julio de 2025, se lleva a cabo la continuación de la audiencia, donde se practican las pruebas restantes y una vez desarrolladas todas las etapas y al no haber más pruebas que practicarse procede a tomarse la siguiente decisión.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme todo lo ocurrido dentro del proceso se avizora que, el problema jurídico que aclarar por parte de esta inspección es dilucidar si la parte querellada, esto es, el señor PEDRO ORTEGA MARRUGO, infringió comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. MARCO JURIDICO

Sea lo primero señalar que este despacho es competente para conocer de la presente actuación conforme al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y no se avizora vicio alguno que pueda nulitar la actuación.

Conforme se esbozó en el planteamiento del problema jurídico a resolver por este Despacho, se procederá a analizar si la parte querellada cometió comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

De acuerdo a las circunstancias fácticas y a las pruebas practicadas afinentes a si hay alguna violación a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, resulta procedente hacer un análisis de la normatividad, lo cual se procederá a realizar a continuación.

El control urbano, es aquel conjunto de normas y procedimientos tendientes a llevar a cabo la vigilancia, inspección y control a las actuaciones de tipo urbanístico y arquitectónico, sobre predios privados y espacios públicos. La infracción urbanística se configura cuando mediante una intervención o ejecución de una obra, se contravienen las reglamentaciones urbanísticas, en la medida que no se obtienen los permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado en la licencia y/o no se cumplen las obligaciones contenidas en la misma, dando lugar a la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 135, consagra los comportamientos contrarios a la convivencia que dan lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones urbanísticas, el cual reza: "Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:"

A su vez, el literal A numeral 4° del citado artículo señala que es comportamiento contrario a la integridad urbanística "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...) ""En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"."

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Este comportamiento tiene varios verbos rectores, que deben entenderse así:

a. Parcelar: es dividir un terreno en dos o más parcelas independientes para urbanizarlas o edificarlas.
b. Urbanizar: Construir en un terreno, previamente delimitado, viviendas y dotarlo de todos los servicios urbanos necesarios para ser habitado
c. Demoler: Destruir, derribar algo material o inmaterial
d. Intervenir: Tomar parte en un asunto, participar, actuar, mezclarse, implicarse, entrometerse, injerirse, influir.
e. Construir: Edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería.

Así mismo, con relación al término de caducidad de las infracciones urbanísticas, señala el artículo 138 de la misma norma antes citada que:

ARTÍCULO 138. Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años **sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.**

3.2. CASO CONCRETO
Descendiendo al caso concreto, tenemos que en la querella informan de que se estaba adelantado una presunta construcción en espacio público.

Ahora, en el curso del proceso, se logró probar la ejecución de la construcción con las fotografías aportadas con la queja, así mismo, con la inspección ocular realizada el día 22 de noviembre de 2024 con acompañamiento del técnico GUSTAVO GONZALEZ LORA, quien en su informe consignó que:

"(...)
Durante la inspección se encontró una ampliación de área irregular con retiros no mayores a 2.0 m sobre el canal. Esta obra es comprendida por un muro de contención de altura 94 y longitud de 14 ml, el cual se encuentra paralelo al canal, sobre el muro se evidencia la proyección de múltiples columnas en concreto y una plantilla al nivel de piso de la vivienda del querellado.

(...)
Durante la visita de inspección ocular no se exhibió la licencia urbanística por parte del querellado con los planos aprobados por el curador urbano. Por lo que existe violación urbanística."

Es decir, que con la inspección ocular y las conclusiones del informe técnico se corroboró que efectivamente la construcción se estaba realizando en el inmueble señalado en la querella, sin licencia.

Así mismo, se constató la construcción en la visita de vigilancia y control realizada el día 4 de abril de 2025 con acompañamiento del arquitecto GUSTAVO DE LA ROSA, quien frente a los hechos manifestó en su informe lo siguiente:

"(...)
Estando en el sitio objeto de este informe y en este estado de la diligencia, la señora inspectora de policía conjuntamente con el técnico asignado por la SICC, evidenciaron conforme al cuestionario la siguiente:

(...)
a- Obra sin licencia de construcción de dos pisos adyacente al canal de aguas lluvias.

b- Obra en que al momento de la visita se evidenció lo siguiente:

- Construcción de una estructura en concreto armado de pórticos, con forma triangular; la cual está compuesta por una losa aligerada en proceso de fundir con 7 columnas de 0.20 x 0.30 metros y una altura de 2.60 mt, una de estas columnas y una viga de amarre superior se encuentra ocupando el antejardín.
- Plantilla de piso en concreto.
- Levante de muros en bloques de arcilla N°4 en el primer piso sobre un muro de contención con vanos de ventanas que miran hacia el canal.
- Hay 6 tubos galvanizados de 2" (pulgadas) de diámetro.
- Materiales de cantera en la zona verde y la vía.
- Los trabajadores no tienen al momento de la visita los elementos de protección de seguridad industrial.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: M2 E lote 42 Piso 1

- El área de afectación de lo construido a la fecha es de 14.20 m/l x 2,80 m/l = 39,76 /2 = 19,88 M2 x 2 (pisos) = 39,76 M2.

PREGUNTA N°3
3- Sírvase determinar recomendaciones y sugerencias técnicas, respecto al caso que nos ocupa.
RESPUESTA N°3

Tramitar la licencia de construcción correspondiente.

Consultar con el EPA el retiro mínimo de la ronda hídrica correspondiente a este canal pluvial.

CONCLUSIÓN

Obra sin licencia de construcción.

Construcción a un metro de retiro del canal pluvial adyacente al predio que nos ocupa."

Ahora, también quedó probado en el proceso la naturaleza del predio, esto con la respuesta otorgada por la Secretaria de Planeación quien informó que se trata de un predio de propiedad privada.

En conclusión, analizadas las anteriores probanzas, para el Despacho se encuentra plenamente probado que se estaba adelantando una construcción en un bien privado, pero se estaba realizando sin licencia, por lo que el comportamiento señalado en el numeral 4 del artículo 135 del CNSCC si se configuró. Lo anterior, porque pese a que el día 29 de mayo de 2025 el señor PEDRO ORTEGA MARRUGO aportó constancia de haber radicado solicitud para el otorgamiento de licencia de cerramiento, a la fecha no ha aportado la misma o demostrado que esta haya sido otorgada, y ya transcurrieron los sesenta (60) días que le fueron otorgados para tramitarla. Además de ello ejecutó obras sin aún tenerla y a pesar de tener en curso el presente proceso las continuó, es decir, se mantuvo en la infracción. Esto último se encuentra acreditado al confrontar las fotografías obrantes a folios 3 y 4 del expediente con las que reposan a folios 32, 33, 122, 131 y 132, donde se evidencia la evolución de la construcción desde el inicio del presente proceso hasta la fecha de la última visita realizada el 4 de abril de 2025.

Ahora, con respecto a la relación de causalidad entre la comisión de la conducta y el señor PEDRO ORTEGA MARRUGO, tenemos que la ejecución de la obra en el inmueble objeto de la querella, es decir, la comisión del comportamiento, fue confesada y aceptada expresamente por él en documento obrante a folio 14 y 16, en audiencia del 21 de junio de 2024 cuando indica que "*ya como ciudadano de bien, al momento de iniciar la obra tuve ese inconveniente (...) inicié el trabajo pero por respeto paré la obra*"; así mismo en diligencia del 8 de agosto de 2024 donde expresó "*(...) el que yo estoy construyendo no afecta en nada la movilidad, porque se dejó un espacio bastante amplio(...)*"

Por tal razón este despacho concluye, apoyado en el material probatorio, las circunstancias fácticas y los fundamentos normativos antes citados, que el señor PEDRO ORTEGA MARRUGO, construyó sin licencia, tal y como lo confesó y se evidenció en los informes técnicos, las fotografías obrantes en el expediente, en la inspección ocular de fecha 22 de noviembre de 2024 y en la visita técnica del 4 de abril de 2025, al construir sin licencia una estructura en concreto armado de pórticos, con forma triangular; la cual está compuesta por una losa aligerada en proceso de fundir con 7 columnas de 0.20 x 0.20 metros y una altura de 2,60 m/l, una de estas columnas y una viga de amarre superior. Así mismo una plantilla en concreto y un levante de muros en ladrillo No. 4 en el primer piso sobre un muro de contención. Para un total de área de afectación de lo construido a la fecha del 4 de abril de 2025 de 14.20 m/l x 2,80 m/l = 39,76 /2 = 19,88 M2 x 2 (pisos) = 39,76 M2.

En razón a lo anterior queda demostrado que la intervención realizada por el señor PEDRO ORTEGA quebrantó la normatividad urbana en cuanto se refiere a haber construido sin licencia, encuadrando su actuar en la conducta descrita en el numeral 4° del literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual se hace acreedora de la consecuencia jurídica establecida en el numeral 4° del parágrafo 7° del citado artículo 135, consistente en "*Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.*"

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Sea este el momento para apuntar que, los parámetros que se tienen en cuenta para imponer las sanciones por violación al régimen urbanístico son solo de tipo objetivo, es decir, solo se consideran los actos que generan una contravención y la respectiva sanción que genera la comisión de aquella, sin que se realice ningún tipo de consideración o valoración subjetiva para estimar razonadamente las sanciones a que los administrados se hacen acreedores.

En este orden de ideas y atendiendo al juicio de proporcionalidad del que trata la ley y la jurisprudencia, el despacho en el presente asunto, impondrá las medidas correctivas de demolición de obra y multa especial por infracción urbanística, las cuales resultan necesarias para restablecer el bien jurídico afectado y además para asegurar la no repetición de la infracción.

El artículo 194 del CNSCC define la medida correctiva de demolición de obra como "la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial..." por lo que se ordenará a la parte querellada que ejecute la demolición de lo construido sin licencia, en el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria N°060-212339 y Referencia catastral N° 010303980017000, conforme fue descrito en los informes técnicos, específicamente de lo siguiente:

- Estructura en concreto armado de pórticos, con forma triangular; la cual está compuesta por una losa aligerada en proceso de fundir con 7 columnas de 0,20 x 0,20 metros y una altura de 2,60 mt, una de estas columnas y una viga de amarre superior. Así mismo una plantilla en concreto y un levante de muros en ladrillo No. 4 en el primer piso sobre un muro de contención.

Ahora, conforme a la sentencia C-391 de 2017, en el que el máximo órgano constitucional al declarar la exequibilidad del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, sostuvo que se "...declarará exequibles las expresiones demandadas por considerar que el legislador actuó dentro del margen de las competencias establecidas para regular los procedimientos administrativos (C. Pol. art. 150-1-2), y con su actuación no desconoció las previsiones del artículo 29 superior, toda vez que ante la imposibilidad de fijar expresamente un término facultó de manera razonable a la autoridad para que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, asigne un espacio de tiempo, actividad que deberá llevarse a cabo con estricto acatamiento de los valores, principios y derechos constitucionales, especialmente los de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, mencionados por el artículo 8° del Código Nacional de Policía y Convivencia.", y al ser impuesta la medida correctiva demolición de obra que, en palabras de la corte en la sentencia antes señalada, implican un cierto grado de complejidad, dado los costos, instrumentos o los recursos necesarios para aplicarlas, se fijará un plazo de quince (15) días para su cumplimiento.

Con respecto a la medida correctiva de multa está definida en el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- CNSCC que indica:

"ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 2450 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera.

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimo diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia".

Ahora con respecto a la multa especial por infracción urbanística, señala el numeral 2 del artículo 181 ibidem lo siguiente:

"[...]
2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a). **Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

b). Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c). Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[...]"

En el caso de marras, se tiene probado en los informes técnicos rendidos al interior del proceso que el estrato donde se encuentra el inmueble es dos (02), por lo que dando aplicabilidad al artículo 181 antes citado, resulta procedente imponerle la multa establecida en el literal a. En consecuencia, el Despacho le impondrá al señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO** una multa especial por infracción urbanística por la suma de **CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Corolario de lo anterior, se declarará infractor a la parte querellada, señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.826, del comportamiento descrito en el numeral 4° del literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y en consecuencia se le imponen las medidas correctivas de demolición y multa especial por infracción urbanística contenidas en el numeral 4° del parágrafo 7° del citado artículo 135.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía de la Comuna No. 8, en ejercicio de la función de policía y en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese infractor al señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.826, de la conducta descrita en el numeral 4° literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, imponer al señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.826, la medida correctiva de demolición de obra, contenida en el numeral 4° del parágrafo 7° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar al señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.826, que proceda a la **demolición** de lo construido sin previa licencia, en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 060-212339 y Referencia catastral N° 010003980017000, conforme fue descrito en los informes técnicos, específicamente de lo siguiente:

- Estructura en concreto armado de pórticos, con forma triangular; la cual está compuesta por una losa aligerada en proceso de fundir con 7 columnas de 0.20 x 0.20 metros y una altura de 2.60 m/l, una de estas columnas y una viga de amarre superior. Así mismo una plantilla en concreto y un levante de muros en ladrillo No. 4 en el primer piso sobre un muro de contención. Para un total de área de afectación de lo construido a la fecha del 4 de abril de 2025 de 14,20 m/l x 2,80 m/l = 39,76 /2 = 19,88 M2 x 2 [pisos] = 39,76 M2.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la fecha en quede en firme el presente acto administrativo.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

CUARTO: IMPONER al señor **PEDRO ORTEGA MARRUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.826, la medida correctiva correspondiente a Multa Especial por Infracción Urbanística, equivalente a **CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, contenido en el numeral 4° del parágrafo 7° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Suma que deberá cancelar a nombre del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia (FONSET), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 del 2017, en un término no superior a un (01) mes, so pena de causar intereses moratorios tributarios vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Si vencido el termino señalado en el numeral tercero de este resolutivo, no se ha efectuado la demolición, la orden se ejecutará a través de la Secretaría de Infraestructura o a quien dicha entidad delegue, a costa del infractor.

SEXTO: Se les previene a las partes que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes tomadas, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, conforme lo establece el artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley conforme al Numeral 4° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Las partes quedan notificadas en estrado, indicándose que de no presentarse recursos y/o en cuanto quede ejecutoriado el presente acto administrativo, se hagan las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase el ARCHIVO del proceso.

En estado de la diligencia el despacho procede a explicarle al señor PEDRO ORTEGA MARRUGO, y teniendo en cuenta que no viene acompañado de un abogado, la decisión en un lenguaje claro y sencillo, su alcance y los recursos que por ley tiene derecho a interponer con relación a la decisión tomada por el despacho.

Posteriormente se les da la palabra a las partes para que indiquen si presentarán recursos. Concedida la oportunidad las partes manifiestan que:

QUEJOSOS: Sin recursos.

En este estado de la diligencia el despacho le concede cinco (5) minutos al señor PEDRO ORTEGA MARRUGO, para que pueda preparar su intervención.

Pasado el tiempo otorgado se reanuda la audiencia y se le da la palabra al señor PEDRO ORTEGA MARRUGO.

PEDRO ORTEGA MARRUGO: "Voy a impugnar la decisión como todo ciudadano, ya que me siento vulnerado en mi derecho, el predio como lo manifiesta la oficina de Planeación es un predio privado, no estoy violando ningún terreno de espacio público, solicito el derecho a la igualdad ya que varios vecinos colindantes y adyacentes están ocupando la zona igual que mi predio, el cual he tenido pacíficamente y nunca he sido molestado y estado viviendo por más de 40 años. Presente en su momento documento por parte de la oficina de Infraestructura donde me dan viabilidad en la construcción del muro de contención, por las especificaciones técnicas y recomendaciones de ingeniería y acompañamiento de un arquitecto y un ingeniero. La ley 140 de 2023 del IGAC habla sobre el catastro multipropósito y me autoriza para declarar esa zona como de mi propiedad y registrarla. En el catastro, el decreto 148 de 2020 y la ley 1955 de 2019, donde establecen el Ordenamiento Territorial y el ampara de mi predio como participación del estado el fortalecimiento fiscal, el decreto 1250 del IGAC de 1970 platea de la integridad del registro inmobiliario de mi predio y el 462 de 2025 regula el catastro multipropósito que en mi predio como tal siendo privado o público sea de mi propiedad, donde anexe una declaración juramentada de que esas áreas intervenidas son áreas de mi propiedad del cual había dejado amplio espacio para la libre movilidad de los transeúntes y que esa área descubierto se ha convertido en un foco de inseguridad, salubridad y el muro como tal me esta protegiendo de las inundaciones y de los riesgos que pueda ocasionar el canal, por tal motivo impugnare la decisión."

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

Seguidamente se le da la palabra a los representantes de PERSONERÍA DISTRITAL:

INTERVENCIÓN DE PERSONERÍA DISTRITAL: *Al transcurrir la audiencia en el día de hoy, no se evidencia ningún vicio procesal, y a su vez ninguna vulneración de los derechos fundamentales de alguna de las partes.*

Finalmente, una vez terminada la intervención de las partes e intervinientes, al haberse propuesto en palabras del señor PEDRO ORTEGA MARRUGO "una impugnación", el Despacho le otorga el trámite de recurso de apelación y al ser procedente el mismo, conforme lo expuesto en el numeral 4 artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se le informa que se le concederá y se remitirá la decisión a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO en el efecto suspensivo para lo de su resorte.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma el acta por los que en ella han intervenido.

MARIA JOSE MOLA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

EDITH GONZÁLEZ DE OLIVERA
Quejosa

FERNANDO JOSE ORTEGA OLIVERA
Quejoso

FÉLIX ENRIQUE PÁJARO VELÁSQUEZ
Quejoso

PEDRO ORTEGA MARRUGO
Presunto infractor

JOSÉ ARMANDO GOBOY OROZCO
Asesor Jurídico de Personería Distrital

ERICKA CARRASQUILLA FANG
Asesora Técnica Personería Distrital

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 16 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** donde la queja fue realizada de **MANERA OFICIOSA,** contra el querellado **JINCHANG ZHEN**, tanto el querellado como el técnico profesional por parte de la secretaria del interior y convivencia, **NO COMPARECIERON**, a pesar de haber sido notificados.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 16 de julio 2025

Siendo las 09:00 am del dia 16 de julio 2024, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **INSPECCION OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO**
adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA. **QUERELLADO**:
JINCHANG ZHEN**. RADICADO:** 056-2024

.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2505270915109091.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 11 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 263

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública de Inspección Ocular, dentro del proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada de **MANERA OFICIOSA** en contra del señor **JINCHANG ZHEN**, según Rad. N° 056-2024- Oficio INS- -789-2025 con fecha 19 de mayo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **16 de julio de la presente anualidad a las 09:00 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos



Impresión Doble

Fecha 16 de Julio
Hora 9:00 am 10:00

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000

SERIE: expedientes

Descripción del Expediente: RADICADO No.052-2024
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
QUERELLANTE: DE OFICIO
QUERELLADO: JINCHANG ZHEN

Signatura Topográfica		[No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo]	
No. Archivador		Gaveta No.	
Carpeta No.		Tomo No.	
No. de Folios			
Fechas Extremas			
Inicial	05/09/2024	Final	

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala		Módulo	
Lado		Estante	
Entrepaño		Caja No.	



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**



Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** donde la queja fue realizada de **MANERA OFICIOSA,** contra el querellado **JINCHANG ZHEN**, tanto el querellado como el técnico profesional por parte de la secretaria del interior y convivencia, **NO COMPARECIERON**, a pesar de haber sido notificados.

La práctica ocular en el lugar de los hechos **NO** se pudo llevar a cabo.

Se reprograma la continuación de la inspección ocular para el día 05 de septiembre de 2025 Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Erika Carrasquilla Fang.

Anexos.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	052-2024
Querellante	DE OFICIO
Querellado (a)	JINCHANG ZHEN
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 09:10 de la mañana del día 16 de julio de 2025, fecha y hora indicada mediante Auto No. 146 del 19 de mayo de la anualidad ídem, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 Ciudadela 2000 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Apoderado Querellado:** No compareció.
1.2. **Delegado de la Personería:** José Armando Godoy Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.587 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.3. **Delegado de Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.
1.4. **Técnico Delegado para este Despacho:** No compareció.

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció a la presente diligencia, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Policía comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado. La asistencia del técnico asegura que los derechos procesales de las partes se mantengan intactos, así como la observancia de los principios de legalidad y debido proceso, que son esenciales para la validez de cualquier actuación judicial o administrativa.

Como quiera que para la audiencia pública en etapa de inspección ocular en el sitio objeto de querella se hace necesario contar el técnico especializado adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que, por su conducto se preste acompañamiento a la diligencia de inspección ocular, se procederá a suspender la presente diligencia, reagendando su continuación conforme a la agenda interna del Despacho, a fin de contar con el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** para asuntos policivos.

En mérito de lo anterior, la Inspección de Policía de la Comuna 14 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para la continuación de la presente audiencia pública, el día **05 de septiembre de 2025, a las 09:00 A.M.**, en las

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

instalaciones de esta Inspección y de conformidad con la agenda interna de este Despacho.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la designación de técnico especializado para asuntos policivos, para que brinde su acompañamiento en la fecha y hora de la inspección ocular en el lugar de los hechos.

TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la asignación de vehículo para la movilización del Despacho hasta el sitio objeto de querella.

CUARTO: NOTIFICAR a los sujetos procesales a través del medio más expedito, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 2° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CUARTO: DEJAR CONSTANCIA que los presentes quedan notificados en estrado de las disposiciones adoptadas en la presente diligencia.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 09:15 de la mañana del Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

JOSÉ ARMANDO GODOY OROZCO
PERSONERÍA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
DELEGADA PERSONERIA DISTRITAL

SANDRA INES PARDO PANTOJA
SECRETARIA INSPECCIÓN DE POLICIA UCG 14

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 16 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, JADITH BARRIOS MUÑOZ,** en la cual los querellado **PERSONAS INDETERMINADAS, NO COMPARECIERON** a la Audiencia Pública con inspección ocular, a pesar de habérseles notificados**.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 16 de julio 2025

Siendo las 10:30 am del dia 16 de julio 2024, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **INSPECCION OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: JADITH BARRIOS MUÑOZ. **QUERELLADO**: PERSONAS INDETERMINADAS**. RADICADO:** 074-2024

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2505210915108404.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 11 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 264

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de continuación de la diligencia de Audiencia Pública de Inspección Ocular, dentro del proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público dando cumplimiento a la querella presentada por la señora **JADITH BARRIOS MUÑOZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, según Rad. N° 074-2024- Oficio INS- -770-2025 con fecha 15 de mayo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **16 de julio de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos


Vrspicam Orden
fecha 16 de julio
Hora. 10:30 Am
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000
RADICADO No.074-2024
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA Y AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO
QUERELLANTE: JADITH BARRIOS MUÑOZ
QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS
23/10/2024
Final
ARCHIVO CENTRAL





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, JADITH BARRIOS MUÑOZ,** en la cual los querellado **PERSONAS INDETERMINADAS, NO COMPARECIERON** a la Audiencia Pública con inspección ocular, a pesar de habérseles notificados**.**

La práctica ocular en el lugar de los hechos **NO** se pudo llevar a cabo.

Se reprograma la continuación de la inspección ocular para el día 05 de septiembre de 2025**,** en horario de 10:30 am.

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA Y AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
Radicado	074-2024
Querellante	JADITH BARRIOS MUÑOZ
Querellado (a)	PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 10:40 de la mañana del día 16 de julio de 2025, fecha y hora indicada mediante acta de audiencia celebrada el dia 15 de mayo de la presente anualidad, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 Ciudadela 2000 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Querellante:** No compareció.
1.2. **Querellado:** No compareció.
1.3. **Delegado de la Personería:** José Armando Godoy Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.587 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.4. **Delegado de Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.
1.5. **Técnico Delegado para este Despacho:** No compareció.

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció a la presente diligencia, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Policía comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado. La asistencia del técnico asegura que los derechos procesales de las partes se mantengan intactos, así como la observancia de los principios de legalidad y debido proceso, que son esenciales para la validez de cualquier actuación judicial o administrativa.

Como quiera que para la audiencia pública en etapa de inspección ocular en el sitio objeto de querella se hace necesario contar el técnico especializado adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que, por su conducto se preste acompañamiento a la diligencia de inspección ocular, se procederá a suspender la presente diligencia, reagendando su continuación conforme a la agenda interna del Despacho, a fin de contar con el técnico delegado por la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA para asuntos policivos.

En mérito de lo anterior, la Inspección de Policía de la Comuna 14 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para la continuación de la presente

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

diligencia, en etapa de inspección ocular en el lugar de los hechos, el día **05 de septiembre de 2025, a las 10:30 A.M.**, en las instalaciones de esta Inspección y de conformidad con la agenda interna de este Despacho.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar a técnico especializado para asuntos policivos para que rinda informe contentivo del cuestionario realizado por el Despacho con el fin de dirimir la problemática sub-lite.

TERCERO: SOLICITAR: SOLICITAR a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, para que se sirva designar a técnico especializado para asuntos policivos para que rinda informe contentivo del cuestionario realizado por el Despacho con el fin de dirimir la problemática sub-lite.

CUARTO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar un vehículo para la movilización del Despacho, hasta el lugar de ocurrencia de los hechos.

QUINTO: COMUNICAR a la **POLICIA NACIONAL** para que se sirvan brindar acompañamientos en la fecha indicada para la continuación de la presente diligencia.

SEXTO: ORDENAR la notificación a los sujetos procesales y demás intervinientes de la forma más expedita. Se deja constancia que los sujetos comparecientes quedan notificados en estrado de las disposiciones adoptadas en la presente audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 10:50 A.M, el Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se ordena la notificación por el medio más expedito a los sujetos procesales y se firma el acta quienes en ella intervinieron.

JOSÉ ARMANDO GODOY OROZCO
PERSONERÍA DISTRITAL

ÉRIKA CARRASQUILLA FANG
PERSONERIA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 22 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #05 en el barrio Chiquinquira

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

se asistió a la inspeccion de policia No 05 ubicada en el barrio chiquinquira de la ciudad de Cartagena, Para **INSPECCION OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **WILL TORRES GARCIA** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 22 de julio 2025

Siendo las 10:30 am del dia 22 de julio 2024, se asistió a la inspeccion de policia No 05 ubicada en el barrio chiquinquira de la ciudad de Cartagena, Para **INSPECCION OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **WILL TORRES GARCIA** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA **QUERELLADO**: MARIANO ESCUDERO **RADICADO:** 102 - 2023

.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2506240915112988

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 15 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 271

Se recibió escrito presentado por el **Dr. CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA,** inspector de policía de la comuna N°-05, ubicada en la Localidad de la Virgen y turística-U.G.G.-Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública de Inspección Ocular, dentro del proceso por presuntas violaciones a las normas urbanísticas en el barrio Olaya Herrera, sector once de noviembre, calle 31D-N°- 53-63, según Rad. N° 102 - 2023 con fecha de Auto N°- 08 de abril de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. WILL TORRES GARCIA** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **22 de julio de la presente anualidad a las 09:00 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

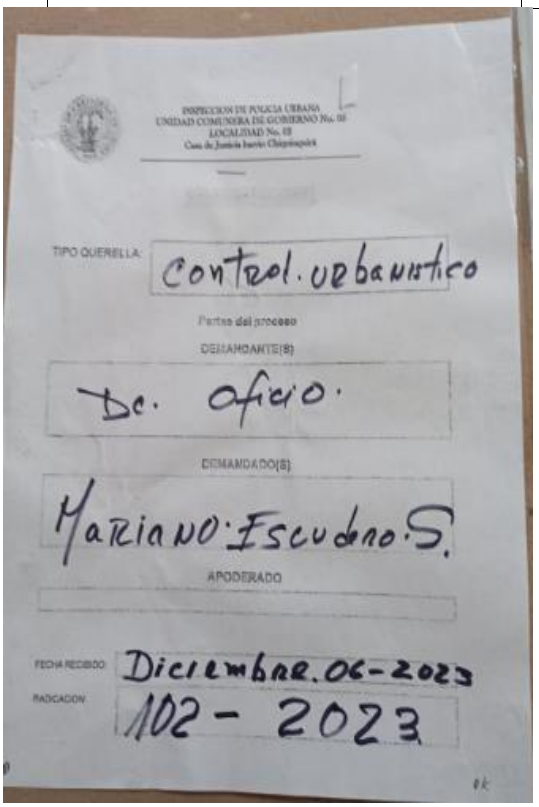
De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Activar
Ve a Con

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**



DISPOSICION DE POLICIA URBANA
UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO No. 10
LOCALIDAD No. 03
Casa de Justicia Barrio Chiquinquirá

TIPO QUERELLA: Control. urbanistico

Partes del proceso

DEMANDANTE(S)

De. oficio.

DEMANDADO(S)

Mariano Escudero S.

APODERADO

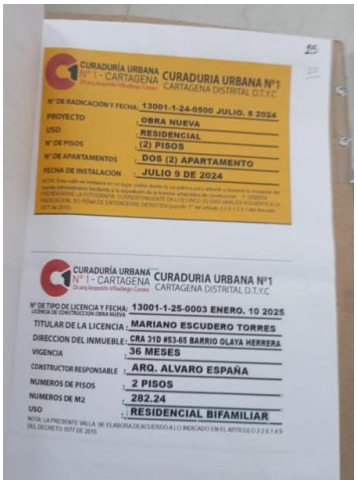
FECHA RECIBIDO: Diciembre. 06-2023

RADICADO: 102 - 2023









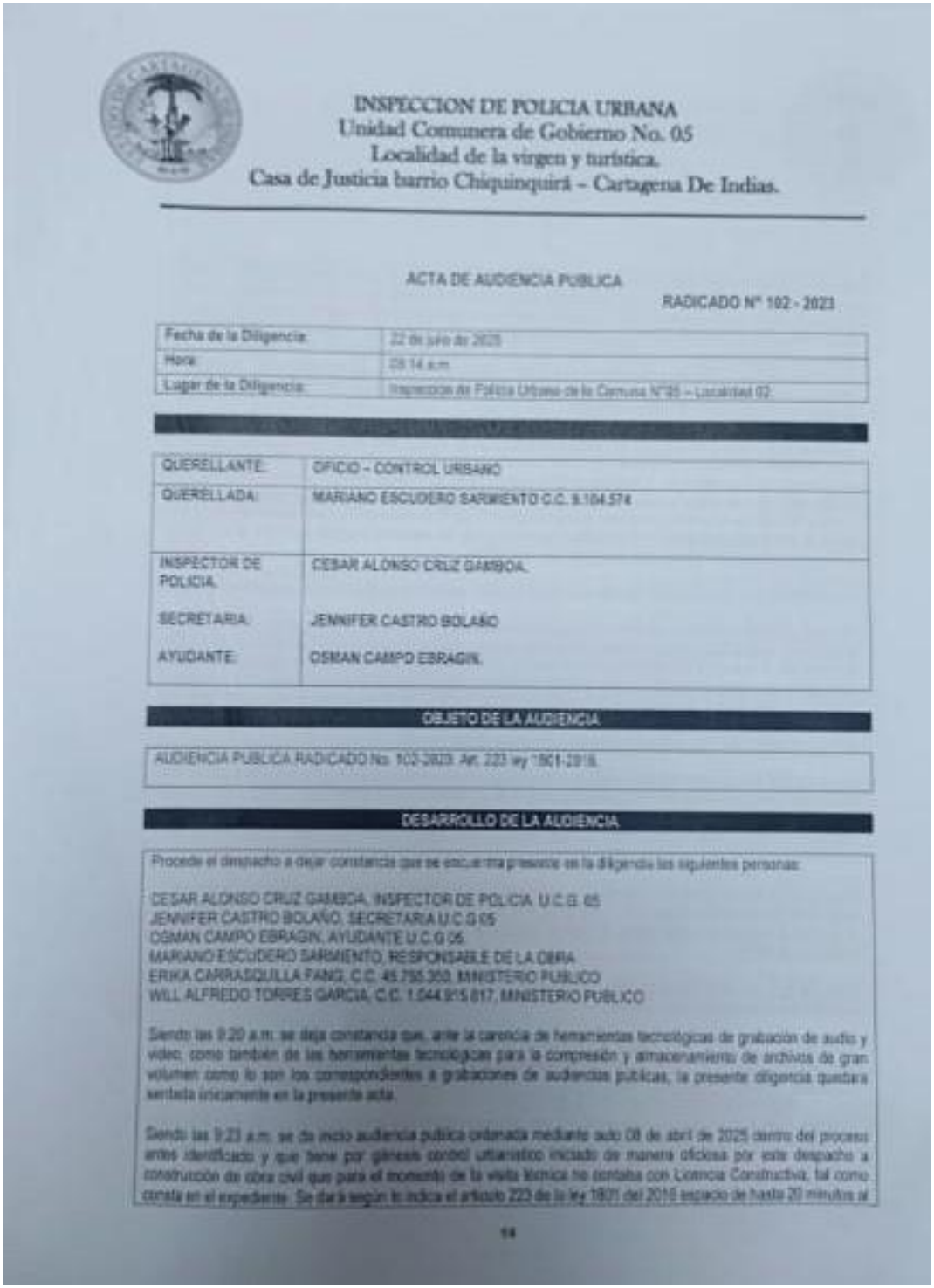
Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 05, con el inspector de Policía **CESAR ALONSO RUIZ GAMBOA,** atendiendo a la queja realizada de **MANERA OFICIOSA**, contra el querellante **MARIANO ESCUDERO,** a la Audiencia Pública con inspección ocular, a pesar de habérseles notificados**.**

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.



INSPECCION DE POLICIA URBANA
Unidad Comunera de Gobierno No. 05
Localidad de la virgen y turística.
Casa de Justicia barrio Chiquinquirá – Cartagena De Indias.

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

RADICADO N° 102 - 2023

Fecha de la Diligencia:	22 de julio de 2025
Hora:	09:14 a.m
Lugar de la Diligencia:	Inspección de Policía Urbana de la Comuna N°05 – Localidad 02.

QUERELLANTE:	OFICIO – CONTROL URBANO
QUERELLADA:	MARIANO ESCUDERO SARMIENTO C.C. 9.104.574
INSPECTOR DE POLICIA.	CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA.
SECRETARIA.	JENNIFER CASTRO BOLAÑO
AYUDANTE:	OSMAN CAMPO EBRAGIN.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA PUBLICA RADICADO No. 102-2023. Art. 223 ley 1801-2016.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Procede el despacho a dejar constancia que se encuentra presente en la diligencia las siguientes personas:

CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA, INSPECTOR DE POLICIA U.C.G. 05
JENNIFER CASTRO BOLAÑO, SECRETARIA U.C.G 05
OSMAN CAMPO EBRAGIN, AYUDANTE U.C.G 05
MARIANO ESCUDERO SARMIENTO, RESPONSABLE DE LA OBRA
ERIKA CARRASQUILLA FANG, C.C. 45.795.359, MINISTERIO PUBLICO
WILL ALFREDO TORRES GARCIA, C.C. 1.044.915.817, MINISTERIO PUBLICO

Siendo las 9:20 a.m. se deja constancia que, ante la carencia de herramientas tecnológicas de grabación de audio y video, como también de las herramientas tecnológicas para la compresión y almacenamiento de archivos de gran volumen como lo son los correspondientes a grabaciones de audiencias publicas, la presente diligencia quedara sentada únicamente en la presente acta.

Siendo las 9:23 a.m. se da inicio audiencia publica ordenada mediante auto 08 de abril de 2025 dentro del proceso antes identificado y que tiene por génesis control urbanístico iniciado de manera oficiosa por este despacho a construcción de obra civil que para el momento de la visita técnica no contaba con Licencia Constructiva, tal como consta en el expediente. Se dará según lo indica el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 espacio de hasta 20 minutos al

INSPECCION DE POLICIA URBANA
Unidad Comunera de Gobierno No. 05
Localidad de la virgen y turística.
Casa de Justicia barrio Chiquinquirá – Cartagena De Indias.

presunto infractor señor MARIANO ESCUDERO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.104.57 vinculado al este proceso en auto antes indicado, y quien a su vez suscribió acta de visita de control urbano con suspensión de obra; esto para que manifieste sus argumentos y pruebas. Se identifica la persona y se solicita expresa sus generales de ley, profesión domiciliario, edad 48 años, estado civil soltero, hijos 5, teléfono 3107338370, correo marianoescudero5@gmail.com, dirección barrio Olaya Herrera sector 11 de noviembre Carretera principal 53 N5 310. PREGUNTADO: ¿Sírvase usted indicarle al despacho si tiene algún vínculo, ya sea laboral, civil, comercial, de amistad, de enemistad, o cualquier otro con alguno de los miembros de la inspección de Policía? CONTESTO: No, tampoco con los delegados del Ministerio Publico.

Siendo las 9:36 a.m se le da el uso de la palabra al presunto infractor el señor MARIANO ESCUDERO SARMIENTO y quien manifiesta "Primero que todo le doy gracia por darme la oportunidad, de darme el tiempo para sacar el permiso de la Licencia en la curaduría No. 1, la cual ya tengo y ya la presente, por lo tanto respetuosamente solicito se levante la suspensión. En ese orden de ideas y tomando como base que el día 25 de junio de este año radique memorial con la respectiva licencia de construcción anexa, la cual es según CBI del 10 de enero de 2025, así como la documentación anexa se puede constatar que cumplí en el tiempo perentorio con los requisitos exigidos, razón por la cual solicito nuevamente se levante la sanción que pesa sobre la construcción.

Siendo las 9:43 a.m. termina la intervención del presunto infractor, e inmediatamente el despacho de la siguiente manera:

Analizado lo manifestado por el presunto infractor, habiéndose revisado el expediente efectivamente el día 25 de junio del año 2025 fue allegado memorial mediante el cual se allego al proceso la resolución 003 del 10 de enero de 2025 expedida por la curaduría Urbana numero 1, la cual en su resolutiva parte primero decreto conceder licencia de construcción en modalidad de obra nueva al señor MARIANO ESCUDERO TORRES para desarrollar proyecto vivienda familiar en dos pisos en el lote ubicado en la carrera 31D No. 53-65 del barrio Olaya Herrera de esta ciudad, registrado con la referencia catastral 01040278001 1000. Analizada dicha licencia de construcción se denota con claridad que la misma es original y por tanto será tenida como prueba dentro de este proceso.

Siendo las 9:49 a.m. procederá el despacho a decretar de oficio la siguiente prueba, con el fin de verificar que la antes mencionada resolución se encuentre cargada en la pagina de la respectiva curaduría Urbana.
Realizar en este mismo momento de la misma en la pagina Web de la Curaduría Urbana No. 1, para lo cual se suspenderá la diligencia por el termino de 5 minutos mientras se realiza tal gestión por parte de la secretaria de este despacho.

Siendo las 9:55 a.m. se reanuda la diligencia y la secretaria deja la constancia que habiendo realizado la consulta en la pagina web de la Curaduría Urbana No. 1, esta arroja que efectivamente la Resolución 0003 del 10 de enero del 2025 se encuentra cargada en dicha página, la cual se descargo y se guardó en equipo de computo asignado a esta inspección de Policía.

Siendo las 9:57 a.m. el despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 372 específicamente en su numeral 7 interrogara al presunto infractor.

PREGUNTADO: ¿Sírvase usted explicar al despacho la razón en que se sustenta el hecho consistente en que en la resolución antes mencionada aparece señalada una persona con el segundo apellido diverso al suyo?
CONTESTO: Ese es mi papa, es el dueño del predio, por cuestiones de edad y salud no puede estar en este proceso.

Siendo las 10:03 a.m. termina el interrogatorio y el despacho procede a manifestar que, según el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 se analizaran las pruebas que reposan en el expediente de la siguiente manera:

INSPECCION DE POLICIA URBANA
Unidad Comunera de Gobierno No. 05
Localidad de la virgen y turística.
Casa de Justicia barrio Chiquinquirá – Cartagena De Indias.

El despacho visualiza acta de visita de control Urbano levantada el día 6 de diciembre del 2023, mediante la cual se dejó constancia de procedimiento de control urbanístico a obra de construcción civil inspeccionada en la cual en su momento se declaro responsable, como en tal acta consta, el señor MARIANO ESCUDERO SARMIENTO. En dicha acta quedó plasmado que se suspendía como efectivamente sucedió tal obra constructiva, según resolución 043 de 2023, por el termino de 60 días según lo regulado en el numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016. Dicha prueba es clara, obra dentro del expediente y además deja claridad sobre la ficha de suspensión de la obra constructiva detectada sin licencia expedida por Curaduría Urbana.

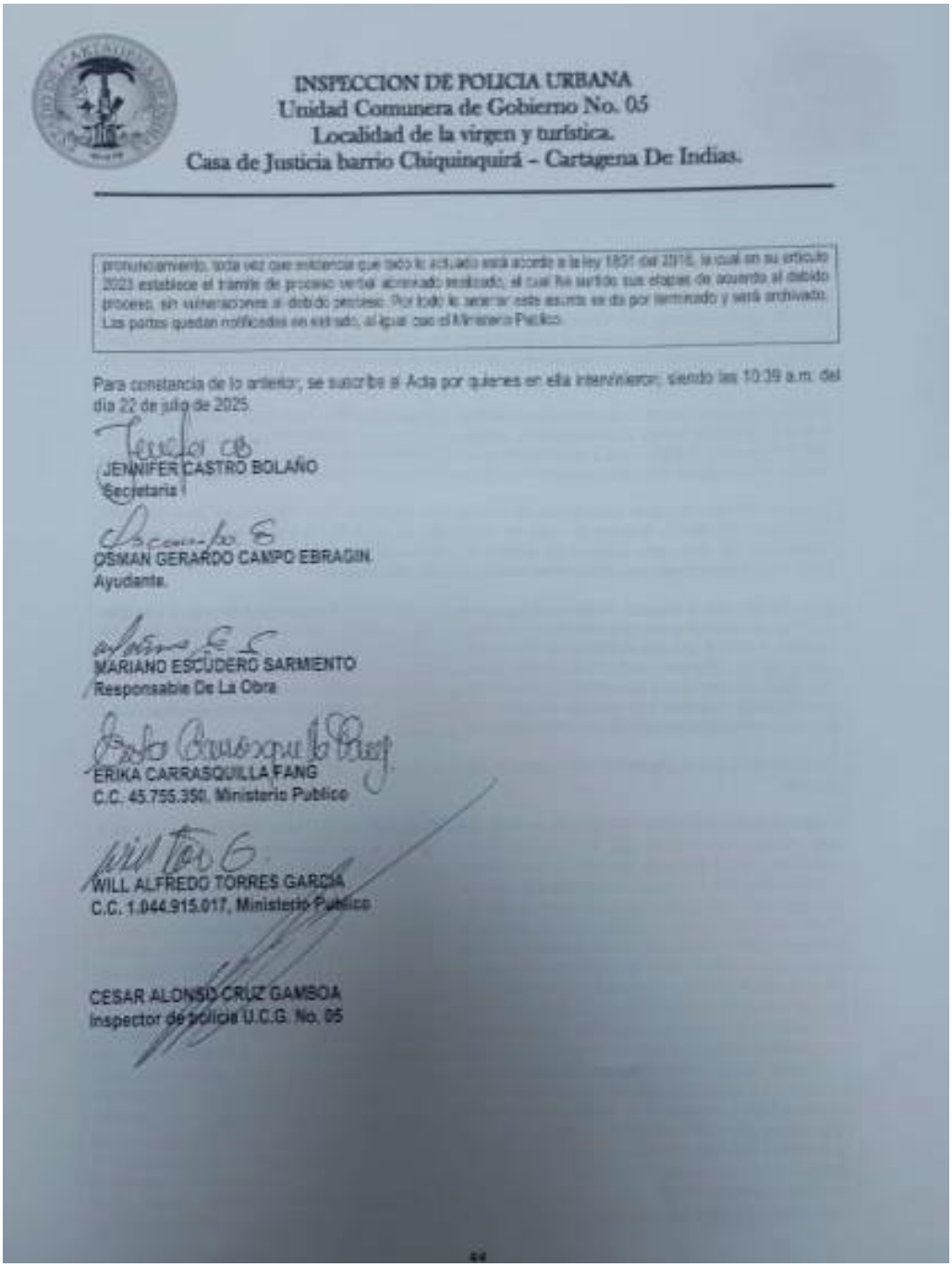
Visualiza el despacho también en el expediente mencionado de 25 de junio de 2025, el cual no es prueba en sí, pero que si alego al expediente licencia de construcción en modalidad de obra nueva identificada con el numero 13001-1-25-0000 de 10 de enero de 2025, la cual si es prueba a tener en cuenta para efectos de determinar si se debe o no imponer medida correctiva alguna. Dicha prueba es de recibo, dado que se ha confirmado su total autenticidad.

Igualmente se tiene en cuenta como prueba las declaraciones recibida en esta diligencia del señor MARIANO ESCUDERO SARMIENTO, mediante las cuales los manifestado que el predio y la licencia constructiva respectiva corresponden a su señor padre, y además que el mismo por asuntos relacionados con su salud y avanzada edad no pueda estar presente en esta vista pública como tampoco aportar tal proceso.

Siendo las 10:11 a.m. el despacho analizando el acervo probatorio contenido en el expediente debe analizar si es dable o no imponer medida correctiva y/o orden de policía contra el presunto infractor, dado que existente hecho probados como son, el inicio de una obra constructiva sin licencia y la suspensión de la misma por parte de este despacho, esto por cuanto según el código nacional de policía existente unos comportamientos relacionados con el urbanismo y por tanto y directamente vinculado con la convivencia que al ser tan seguidos hacen imponibles medidas que podrían llegar a ser la de demolición de la obra. Este despacho se contiene como dicho que, no es dable imponer medida correctiva u orden de policía contra el presunto infractor como más adelante se explicara.

Siendo las 10:16 a.m. el despacho emite la resolución No. 017 de 2026 la cual tiene sentido exoneratorio según lo siguiente:

El señor MARIANO ESCUERO SARMIENTO el día 6 de diciembre de 2023 mediante suscripción de acta de la misma fecha manifestó ser el responsable de obra constructiva sin licencia, la cual fue suspendida como consta en el expediente. Dicho individuo fue aportado al proceso documento original consistente en licencia de construcción en modalidad de obra nueva correspondiente al predio que ha señalado en esta vista pública es de propiedad de su padre y por tanto dicha licencia fue expedida no a, si no a aquel. Este despacho indica que muy a pesar de que el termino de 60 días otorgados después de la suspensión de obra para la normalización de la situación de tal predio en cuanto se refiere a la construcción que en el se adelantaba no se cumplió y por el contrario se venció sin que se hubiera aportado la respectiva licencia, sin embargo ajustándonos a lo expresado en el artículo 1 de la ley 1801 del 2016 el cual indica que el carácter de las disposiciones previstas en el código de policía son de carácter preventivos y no deben entenderse como sancionatorias, como también en el artículo 7 de la misma Ley, indica cuales son los fines esencial de las normas de convivencia social previstas en el código de policía, las cuales específicamente en el numeral 12 indica cual es la proporcionalidad y la razonabilidad de las medios de policía y medidas correctivas, las cuales deben ser proporcionales y razonables, atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Igualmente es importante el numeral 13 que indica la necesidad y solo podrán acogerse medidas por las autoridades de policía que sean rigurosamente necesarias para la preservación y restablecimiento del orden público. Según lo antes indicado es claro para este despacho que a pesar del incumplimiento antes anotado no es proporcional imponer en consecuencia medida correctiva de demolición, dado que el fin último de las normas urbanísticas contenidas en el código de policía es mantenimiento de la convivencia ciudadana, la cual no ha sido vulnerada para el caso que nos ocupa y mejor aun ha sido recompuesto el asunto por el presunto infractor dando cumplimiento al termino de expedición de licencia constructiva, razones que en suman hacen no exigibles asunto alguno diferentes al antes mencionado. El ministerio público se abstiene de cualquier



INSPECCION DE POLICIA URBANA
Unidad Comunera de Gobierno No. 05
Localidad de la virgen y turística.
Casa de Justicia barrio Chiquinquirá – Cartagena De Indias.

pronunciamiento, toda vez que evidencia que todo lo actuado está acorde a la ley 1801 del 2016, la cual en su artículo 223 establece el trámite de proceso verbal abreviado tramitado, el cual ha surtido sus etapas de acuerdo al debido proceso, sin vulneraciones al debido proceso. Por todo lo anterior este asunto se da por terminado y será archivado. Las partes quedan notificadas en estrado, al igual que el Ministerio Publico.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el Acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:39 a.m. del día 22 de julio de 2025.

JENNIFER CASTRO BOLAÑO
Secretaria

OSMAN GERARDO CAMPO EBRAGIN.
Ayudante.

MARIANO ESCUDERO SARMIENTO
Responsable De La Obra

ERIKA CARRASQUILLA FANG
C.C. 45.755.350, Ministerio Publico

WILL ALFREDO TORRES GARCIA
C.C. 1.044.915.017, Ministerio Publico

CESAR ALONSO CRUZ GAMBOA
Inspector de policía U.C.G. No. 05



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 23 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por la querellante **ROSA GOMEZ MORALES,** contra el querellado **MANUEL CASTELAR.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 23 de julio 2025

Siendo las 10:30 am del dia 23 de julio 2024, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **INSPECCION OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: ROSA GOMEZ MORALES. **QUERELLADO**:
MANUEL CASTELAR**. RADICADO:** 014-2023

.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2505210915108405

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 21 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 274

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de continuación la diligencia de Audiencia Pública de Inspección Ocular, dentro del proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público dando cumplimiento a la querella presentada por la señora **ROSA GOMEZ MORALES** en contra del señor **MANUEL CASTELLAR,** mediante acta con fecha 15 de mayo de 2025, y Rad. N° 014-2023 - Oficio INS- 772-2025

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **23 de julio de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanistico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos N

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo











Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por la querellante **ROSA GOMEZ MORALES,** contra el querellado **MANUEL CASTELAR.**

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	014-2023
Querellante	ROSA GOMEZ MORALES
Querellado (a)	MANUEL CASTELAR MARTINEZ
Asunto	Audiencia pública contradicción informe técnico

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 10:37 de la mañana del día 23 de julio de 2025, fecha y hora indicada mediante acta de audiencia celebrada el día 15 de mayo de la misma anualidad, para llevar a cabo la continuacion de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, de conformidad con los principios constitucionales al debido proceso, al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

1. AUDIENCIA PÚBLICA

1.1. Verificación de los asistentes.

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1.1. **Querellante:** Rosa Gómez Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 45.448.308 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.1.2. **Querellado:** Manuel Antonio Castelar Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.307 expedida en el municipio de Magangué.
1.1.3. **Delegado de la Personeria:** José Armando Godoy Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.587 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.1.4. **Delegado de Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.

1.2. Reglas de audiencia.

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, podrán hacer uso de la palabra cuando se les otorgue por el Inspector y por el término que se indique. Tendrán los derechos y deberes previstos en las normas para las partes de un proceso.

Igualmente, el Inspector solicita a los asistentes que apaguen sus celulares o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

Se precisa que el objeto de la presente audiencia es **realizar la lectura de la resolución por la cual se adopta un fallo administrativo dentro del presente proceso, y adoptar las demás disposiciones a que haya lugar,** conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En concordancia con lo anterior el Despacho procede a realizar la lectura de la Resolución Administrativa por medio de la cual se resolverá el problema jurídico planteado.

2. RESOLUCIÓN No. 026 -2025

2.1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a examinar si la conducta de la parte querellada ha infringido las disposiciones establecidas en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en lo que atañe a comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Se analizará si las acciones denunciadas constituyen violación a la normatividad urbanística vigente, y si estas ameritan la aplicación de las medidas correctivas previstas en el marco normativo de la Ley Ibidem.

2.2. ANTECEDENTES

2.2.1. Pretensiones y argumentos.

La parte quejosa interpuso queja policiva en la que manifestó que el querellado, con ocasión de una obra adelantada en su inmueble, le habría afectado la visibilidad de su vivienda. En su escrito, sostiene que el querellado pretende cerrar su propiedad mediante una construcción que, según afirma, le obstruye la vista y le genera molestias, por cuanto cubre parcialmente la fachada de su residencia.

Una vez evidenciadas las presuntas contravenciones a las normas de convivencia, manifiesta la quejosa que, las mismas fueron puestas en conocimiento de esta inspección, con ocasión de la competencia territorial del lugar donde ocurrieron los hechos. Dichos comportamientos contrarios a los presupuestos normativos establecidos en la Ley 1801 consisten en la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Con fundamento en lo anterior, arguye la quejosa que, del actuar de la parte querellada se tipifican contravenciones a la Ley 1801 de 2016, concretamente a los artículos 135 de dicha normatividad.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL

2.3.1. Avoca conocimiento.

Mediante Auto No. 039 del 02 de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la queja de la referencia. De acuerdo con los presupuestos facticos motivo de queja, se adecuó el comportamiento a investigar como una presunta infracción urbanística, y de ocupación ilegal de espacio público.

De igual forma, en la parte considerativa de dicho proveído, se ordenó notificar a los sujetos procesales a través del medio más expedito, y se notificó de la apertura del proceso policivo a la Personería Distrital para que adelantará las actuaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC). Finalmente, se fijó fecha para la realización de la audiencia pública, en aplicación del proceso verbal abreviado, para el día 07 de junio de 2023.

No obstante lo anterior, para la fecha programada no se contó con la comparecencia de los sujetos procesales, razón por la cual, luego de una serie de reprogramaciones por hechos exógenos a esta inspección, se programó el inicio de la audiencia pública para el día 15 de agosto de 2024, fecha en la que efectivamente se desarrolló la audiencia pública.

2.3.2. Audiencia pública de argumentos.

Siendo el día y hora señalada para la realización de la audiencia pública, se procedió a dar apertura al proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, diligencia que contó con la comparecencia de los sujetos procesales. Iniciando con la etapa de argumentos, se otorgó el término de 20 minutos a los sujetos procesales para que presentarán los argumentos y las pruebas que pretendieran hacer valer en el curso de la actuación policiva.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

Como sustento al escrito de queja, la querellante reafirmó su molestia sobre la afectación a la visibilidad sobre su vivienda, indicando que la parte querellada había realizado una construcción sobre el espacio público, concretamente sobre zona de andén. Por su parte, el querellado arguyó que los predios del sector donde reside cuentan con 15 metros de largo, y 2 metros adicionales para disposición personal. Explicó que su vivienda cuenta con 15 metros de fondo y 2.90 de ancho. Finalmente, manifestó que, en caso de haber incurrido en algún tipo de yerro, se encuentra dispuesto a subsanarlo de manera voluntaria, con el fin de evitar mayores afectaciones y propender por una solución armoniosa del conflicto.

Siguiendo con la síntesis procesal, una vez escuchados los argumentos de las partes, se procedió continuar con la etapa de conciliación, no obstante, la misma se declaró fallida de conformidad con lo expuesto en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, sobre la improcedencia de la conciliación en asuntos relacionados con la integridad urbanística. Por consiguiente, se continuó con la etapa probatoria, decretándose inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos diligencia que se practicó de manera inmediata, habida cuenta de la disponibilidad de profesional técnico.

Siguiendo con la síntesis procesal, una vez escuchados los argumentos de las partes, se procedió continuar con la etapa de conciliación, no obstante, la misma se declaró fallida de conformidad con lo expuesto en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, sobre la improcedencia de la conciliación en asuntos relacionados con la integridad urbanística. Por consiguiente, se continuó con la etapa probatoria, decretándose inspección ocular en el sitio de ocurrencia,

2.3.3. Audiencia pública con inspección ocular en el lugar de los hechos.

En la misma fecha, se llevó a cabo la práctica de visita técnica en el lugar de los hechos, con el debido acompañamiento de un profesional técnico especializado para asuntos policivos delegado por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. Iniciada la audiencia el Despacho se trasladó hasta el lugar de los hechos, esto es Barrio Nelson Mandela, Sector San Bernardo, manzana I, lote 16. Una vez llegados hasta el sitio de la querella, procedió a constatarse con apoyo del técnico los supuestos facticos que presuntamente contrarían las normas de convivencia.

En concordancia con lo anterior se realizó cuestionario técnico al personal delegado por la Secretaría del Interior a fin de identificar si del actuar de la parte querellada se evidencia una contravención a los postulados normativos contenidos en la Ley 1801 de 2016, concretamente sobre los comportamientos relacionados con la integridad urbanística. Una vez realizado el cuestionario al técnico delegado por el Superior Jerárquico, se le concedió el término de 3 días hábiles para rendir el informe solicitado.

Finalmente, el informe técnico fue allegado a este Despacho el 23 de agosto de 2024. En su experticio, el profesional técnico delegado procedió a dar respuesta al cuestionario formulado por el Despacho. Indica en su informe como primer punto que, la dirección consignada en el objeto de la querella, corresponde con el inmueble inspeccionado en el desarrollo de la audiencia pública.

Continúa explicando el profesional adscrito a la Secretaría del Interior, que se observó una infracción urbanística, en lo que respecta a un voladizo ubicado en la parte posterior del segundo piso, el cual se encontraba en la zona de terraza, o de antejardín, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 0977 de 2001.

Comedidamente y una vez allegado el informe técnico, se procedió a correr traslado del mismo mediante Auto No. 145 fechado a 30 de agosto de 2024. Dentro de dicha providencia se le indicó a los sujetos procesales que el informe reposaría en secretaría para su conocimiento, y se señaló como fecha de continuación de la audiencia pública, para el día

12 de noviembre de esa misma anualidad. No obstante, la audiencia de aclaración y/o complementación se realizó el pasado 15 de mayo de 2025.

2.3.4. Audiencia Pública solicitudes de aclaración y/o complementación.

En fecha de 15 de mayo de 2025 se llevó a cabo la diligencia de aclaración y/o complementación del informe técnico de la referencia. Una vez puesto en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del experticio, se les consultó si tenían observaciones, solicitudes de aclaración o complementación respecto del mismo.

Por su parte, la quejosa solicitó se verificará nuevamente en sitio, para corroborar si las adecuaciones realizadas por el querellado, subsanaron los yerros identificados en el informe técnico rendido. El accionado, de igual forma, solicitó la verificación en sitio con acompañamiento técnico.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procedió a verificar con acompañamiento de un profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, si la parte querellada, con la intervención realizada en el voladizo, subsanó las patologías que inicialmente contrariaban el artículo 227 del Decreto 0977 de 2001. Una vez en el sitio de ocurrencia de los hechos, y tomadas las mediciones por el profesional que acompeño la diligencia, se concluyó que el querellado, subsanó en debida forma las patologías contempladas en el informe referenciado.

Finalmente, y una vez escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales, por no haber más solicitudes sobre el contenido del informe, y habiendo aclarado y verificado en sitio, se declaró la firmeza de este y se cerró la etapa probatoria, incorporando al expediente todas las pruebas documentales recabadas, para efectos de tomar la decisión policiva de fondo.

2.4. CONSIDERACIONES

2.4.1. Competencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Convivencia Ciudadana, y a la delimitación geográfica del lugar donde ocurrieron los hechos, la Inspección de Policía Urbana de la Unidad Comunera de Gobierno No. 14 de Cartagena de Indias es la autoridad policiva competente para resolver la queja interpuesta por la señora **ROSA GOMEZ MORALES** en contra del señor **MANUEL CASTELLAR MARTINEZ**, por las presuntas contravenciones a las normas de convivencia, en materia de integridad urbanística.

2.4.2. Problema jurídico.

En atención a los presupuestos facticos que dieron génesis a la presente actuación policiva, a las pruebas recabadas, y al objeto del proceso único de policía, le corresponde a este inspección resolver el siguiente planteamiento jurídico:

¿incurre el señor **MANUEL CASTELLAR MARTINEZ** en la comisión de comportamientos contrarios a las normas de convivencia, en materia de infracciones a las normas urbanísticas?

2.4.3. Marco normativo y jurisprudencial.

2.4.3.1. La convivencia como fin último del Estado.

El termino convivencia, en el régimen constitucional colombiano, encuentra sus cimientos desde el preámbulo mismo de la Constitución Política de 1991, enalteciéndola como uno de los factores que debe asegurar el Estado Colombiano a sus ciudadanos, dejando una

estrecha relación de la convivencia con el logro de los presupuestos por lo que se articula el Estado mismo, precisando entonces que la convivencia directamente es uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, tal como lo define el artículo segundo de la Carta Política. Que reza así:

> *"ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

En el marco constitucional colombiano, el principio de convivencia se fundamenta en deberes y responsabilidades compartidas tanto para las autoridades como para los ciudadanos, destinados a promover un orden social justo. En ese mismo sentido, la Carta Magna establece que la convivencia pacífica es tanto una premisa fundamental del Estado, así como un requisito para el ejercicio pleno de los derechos y libertades de todos los conciudadanos. Según el Artículo 95[1] de la Constitución Política, los ciudadanos tienen responsabilidades fundamentales, entre ellas, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, así como contribuir al bien común y cumplir la Constitución y las leyes. De igual forma, la Constitución confiere a las autoridades la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos y de asegurar que el ejercicio de la autoridad se realice en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, y justicia.

Estas limitaciones se ejercen, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía, dentro del marco de las disposiciones jurídico-normativas, establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.4.3.2. Del principio de favorabilidad urbanístico y el carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016.

Desde el artículo 1° de la Ley 1801 de 2016, se advierte que el propósito del legislador no fue conferir un carácter sancionador al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por el contrario, la regulación de los comportamientos contrarios a la convivencia tiene una finalidad eminentemente preventiva, correctiva, pedagógica y restaurativa, orientada a disuadir, superar, resarcir, proteger y restablecer la convivencia en condiciones de armonía, respeto y paz.

En tal sentido, la norma propende por la promoción de comportamientos que favorezcan el relacionamiento respetuoso entre las personas, sus bienes, el entorno ambiental y las autoridades, en procura de una convivencia sana y pacífica.

Por su parte, el poder de policía se ejerce para preservar el orden público, en beneficio del ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos, preservando la convivencia social a través de la imposición de medidas de carácter preventivo y correctivo, amparadas bajo el principio de legalidad y con el fin de contrarrestar acciones que puedan poner en riesgo a la comunidad, siempre que se ajustan a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza.

[1] *ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*
Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

A tenor de lo expuesto, las medidas correctivas impuestas por los inspectores de policía, en el curso del proceso verbal abreviado, consisten en decisiones de carácter lícito, motivado, y en estricta atención a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad, tendientes a restituir el bien jurídico protegido por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (vida e integridad, posesión y/o mera tenencia, integridad urbanística, espacio público, entre otros), o el de prevenir la comisión de comportamientos contrarios a la sana convivencia.

El funcionario de policía competente para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia debe orientar sus actuaciones conforme al carácter preventivo que informa la Ley 1801 de 2016. Una vez se restablezca el orden jurídico protegido por la norma, corresponde dar por terminadas las actuaciones investigativas, en atención a que el propósito de la intervención policiva no es sancionador, sino preventivo, correctivo y restaurativo.

El carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016 adquiere especial relevancia en los procesos policivos en materia urbanística, donde rige el principio de favorabilidad en beneficio del presunto infractor. En virtud de dicho principio, una vez se acredite el restablecimiento del orden urbanístico —y siempre que no se haya proferido decisión sancionatoria en firme—, no procederá la imposición de las multas contempladas para este tipo de comportamientos.

En consecuencia, resulta claro que, en los procesos policivos regulados por la Ley 1801 de 2016, y atendiendo a su naturaleza correctiva y preventiva, cuando cesen los actos constitutivos del comportamiento contrario a la convivencia, deberá ordenarse la terminación del procedimiento, en concordancia con el artículo 1° de la citada ley, el cual consagra el objeto y las disposiciones generales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Finalmente, con la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 0768 del 2025, se afianzó el carácter preventivo del proceso único de policía. Dicha norma indica que, el objetivo del Proceso Único de Policía, en el marco de la Ley 1801 de 2016, es restablecer las condiciones necesarias para la convivencia y el orden público, mediante la aplicación de mecanismos orientados a la protección, restauración, educación y prevención.

En caso de resultar necesario para alcanzar dicho restablecimiento, se hará uso de los medios de policía previstos en la normativa. Solo cuando tales medios no sean eficaces, y como última medida, se procederá la imposición de medidas correctivas, conforme a los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la actuación policiva.

2.4.4. Hechos probados.

En el marco de la actuación policiva, y de acuerdo con las intervenciones de las partes, las pruebas obrantes en el expediente y la valoración minuciosa de dichos elementos de juicio, se logró comprobar lo siguiente:

2.4.4.1. Se constató que el querellado contaba con un voladizo que contravenía las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001.

2.4.4.2. Con posterioridad a la audiencia pública de aclaración y/o complementación de informe técnico, se constató que el querellado realizó las adecuaciones pertinentes para restablecer el orden urbanístico.

2.4.5. Caso en concreto.

Revisada la documentación obrante en el expediente y efectuado el correspondiente análisis jurídico y fáctico, se concluye que la parte querellada no incurre en la comisión de

comportamientos contrarios a la normatividad urbanística, en razón de las adecuaciones realizadas en el voladizo bien inmueble objeto de querella.

Verificada la información contenida en el informe técnico rendido por el delegado para asuntos policivos, en la audiencia pública con inspección ocular, se constató que la parte querellada incurrió en la comisión de comportamientos contrarios al orden urbanístico, consistentes en la ejecución de un voladizo que excede las dimensiones permitidas en el artículo 227 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena. Tal actuación configuró una infracción urbanística, por cuanto vulnera las disposiciones técnicas relativas a elementos salientes en edificaciones.

Si bien, es cierto afirmar que, del informe técnico rendido por el profesional de apoyo a las inspecciones de policía, se establece una clara infracción en materia urbanística, no es menos cierto que en la audiencia pública de aclaración y/o complementación de informe técnico, se logró verificar que la parte querellada adecuó las medidas del voladizo objeto de querella, a las permitidas en el Decreto 0977 de 2001.

En ese orden de ideas, y atendiendo al carácter preventivo que orienta la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, si bien la conducta reprochable que dio origen a la presente actuación policiva consistió en la ejecución de un voladizo en contravención a lo dispuesto en el artículo 227 del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena —Decreto 0977 de 2001—, del análisis de las pruebas recaudadas y de los documentos aportados por los sujetos procesales, se logró acreditar la superación de las irregularidades urbanísticas inicialmente identificadas.

En este contexto, la parte querellada realizó las adecuaciones del voladizo ejecutado en el inmueble objeto de querella, con el fin de ajustarlo a las disposiciones técnicas establecidas en el artículo 227 del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena. En atención al carácter preventivo y no sancionador que orienta la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, concluyendo que se adoptaron las acciones necesarias para superar la infracción urbanística inicialmente advertida, evidenciándose con ello el restablecimiento del orden urbanístico afectado.

Por lo anterior, este Despacho procederá a declarar como no contraventor de las normas de convivencia al señor **MANUEL CASTELLAR MARTINEZ**, exhortándole a desarrollar los trabajos de construcción, mejora y adecuación en el inmueble de su propiedad, en el marco de las disposiciones legales que regulan la materia. De igual manera, se le hace saber a la parte querellada que, debe abstener de volver a incurrir, en la comisión de comportamientos contrarios a las normas de convivencia.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la finalidad de dicho Código no es sancionatoria sino preventiva y correctiva, se dispondrá la abstención de imponer medidas correctivas, por cuanto los comportamientos jurídicamente reprochables en materia de integridad urbanística han cesado y, por tanto, ha desaparecido el fundamento material que motivó la actuación policiva.

Corolario de lo anterior, y para dar respuesta al problema jurídico planteado, se concluye que el señor **MANUEL CASTELLAR MARTINEZ** no incurrió en la comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, sobre los hechos que motivaron esta queja. Este Despacho luego de verificar de forma exhaustiva el acervo probatorio obrante en el expediente, puede concluir que, una vez realizadas las adecuaciones en el voladizo objeto de investigación policiva, fenecieron las afectaciones a las normas de convivencia.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana de la Comuna No. 14 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, en ejercicio de la función de policía y en usos de sus facultades legales,

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como no contraventor de las normas de convivencia, en materia de comportamientos contrarios a integridad urbanística, al señor **MANUEL CASTELLAR MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.307, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSTENERSE** de imponer medida correctiva alguna de las previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en atención a la superación del comportamiento contrario a la convivencia y al restablecimiento del orden urbanístico.

TERCERA: EXHORTAR al señor **MANUEL CASTELLAR MARTINEZ** para que se abstenga de incurrir en la comisión de un comportamiento tipificado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CUARTO: INDICAR a los sujetos procesales que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, el cual se concede en el efecto suspensivo. Estos recursos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 del 2016.

SEXTO: en firme esta decisión, líbrense las constancias secretariales y archívese el proceso para su disposición final.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

Habiéndose anunciado la lectura de la decisión de fondo, el suscrito le concede el uso de la palabra a las partes para que interpongan los recursos de Ley, si a bien lo tienen:

SE DEJA CONSTANCIA QUE PERSONERÍA DISTRITAL LE REALIZÓ UNA EXPLICACIÓN A LOS SUJETOS PROCESALES, ASI COMO EL DESPACHO, SOBRE LAS RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA DECISION ADOPTADA EN ESTA DILIGENCIA.

QUERELLANTE: NO PRESENTO RECURSOS. ESTOY CONFORME.

QUERELLADO: NO PRESENTO RECURSOS.

PERSONERÍA DISTRITAL: COMO MINISTERIO PUBLICO TENEMOS LA LABOR QUE SE HAGA EL DEBIDO PROCESO Y SE CUMPLAN LAS NORMATIVAS. VIENDO LO DEL EXPEDIENTE ES EVIDENTE QUE SE INCURRIO EN UN COMPORTAMIENTO URBANISTICO DE VIOLACION PERO QUE AFORTUNADAMENTE CUMPLIO O SE RIGIO A LAS OBSERVACIONES, PERO SI SERIA IMPORTANTE QUE SE ANEXARÁN LAS FOTOS Y EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO.

No siendo otro el motivo de la presente, siendo las 11:04 de la mañana se procede a suspender la presente diligencia, indicando que las partes quedan notificadas en estrado de

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

las decisiones adoptadas. Se deja constancia que se firma el acta por quienes intervinieron en esta audiencia.

ROSA GÓMEZ MORALES 41.744.830 c/gena
PARTE QUERELLANTE

MANUEL ANTONIO CASTELAR MARTÍNEZ
PARTE QUERELLADA

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
PERSONERÍA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
DELEGADA PERSONERIA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

Erika Carrasquilla Fang.

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 23 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada DE MANERA OFICIOSA, actuando como querellante, contra la querellada **MONICA GUARIN LOPEZ.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

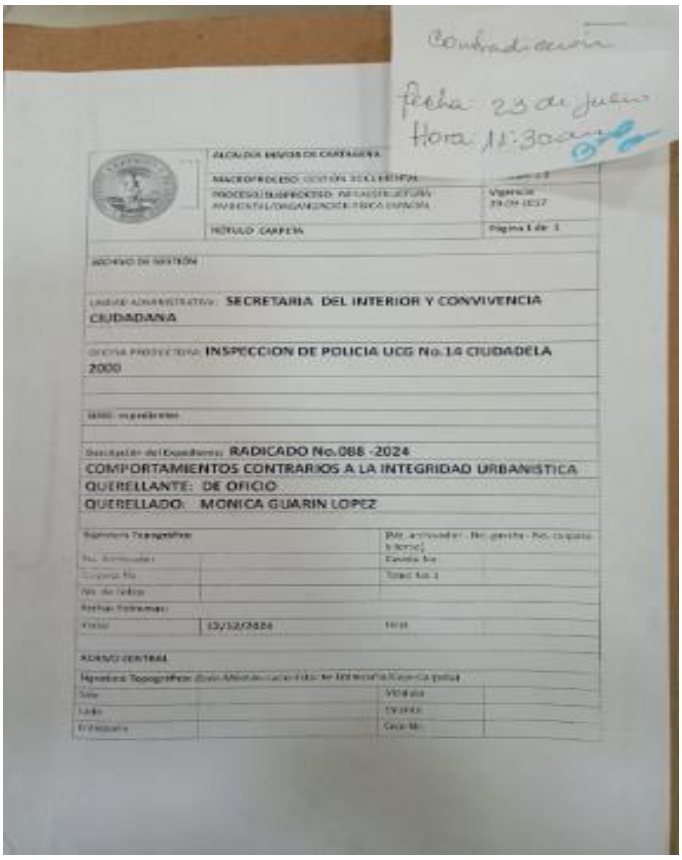
Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 23 de julio 2025

Siendo las 11:30 am del dia 23 de julio 2024, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, **AUDIENCIA PUBLICA** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO y el Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, ,comisionado de manera verbal por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA. **QUERELLADO**: MONICA GUARIN LOPEZ**. RADICADO: 088-2024.**



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**







Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** atendiendo los argumentos de la queja realizada DE MANERA OFICIOSA, actuando como querellante, contra la querellada **MONICA GUARIN LOPEZ.**

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahia
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	088-2024
Querellante	DE OFICIO
Querellado (a)	MONICA GUARIN LOPEZ
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 11:50 de la mañana del día 23 de Julio de 2025, fecha y hora indicada Auto No. 188 del 15 de julio de la misma anualidad, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, de conformidad con los principios constitucionales al debido proceso, al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

1. AUDIENCIA PÚBLICA

1.1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1.1. **Querellado:** Mónica Maria Guarín López identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.326.730 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.1.2. **Personero delegado para control urbanístico y procesos policivos:** Yessid Figueroa Emiliani identificado con cedula de ciudadanía No. 7.917.572 expedida la ciudad de Cartagena de Indias.
1.1.3. **Delegado jurídico de la Personería:** José Armando Godoy Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.587 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.1.4. **Delegado técnico de Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.
1.1.5. **Técnico delegado para este Despacho:** Gustavo Adolfo de la Rosa Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 8.753.783 y matricula profesional 08700-25926.

1.2. **Reglas de audiencia.**

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, sus apoderados y el técnico delegado a este Despacho podrán hacer uso de la palabra cuando se les otorgue por el Inspector y por el término que se indique. Tendrán los derechos y deberes previstos en las normas para las partes de un proceso.

Igualmente, el Inspector solicita a los asistentes que apaguen sus celulares o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

Se precisa que el objeto de la audiencia es **realizar las solicitudes de complementación y/o aclaración respecto del informe técnico rendido en fecha de 06 de julio del año ibidem,** conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y normas concordantes.

1.3. **Solicitudes de aclaración y/o complementación.**

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahia
Inspección De Policia Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En esta etapa de la audiencia pública, el Despacho procede correr traslado a los sujetos procesales y a Ministerio Público, del informe rendido por el profesional adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, de fecha 06 de julio de 2025, para que, si a bien lo tienen, presenten solicitudes de aclaración y/o complementación sobre el mismo.

QUERELLADO: NO TENGO SOLICITUDES ADICIONALES.

MINISTERIO PÚBLICO: UAN VEZ CONSULTADO CON EL PRESENTE APOYO TÉCNICO CON EL QUE CUENTA ESTE SERVIDOR, JHABIDA CUENTA QUE EXAMINADO EL INFORME PRESETNADO POR EL ARQUITECTO ASIGANDO A LA SICC SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXPLICITO Y QUE CONFORME A SU CONCLUSION ESTE SE DETERMINA QUE, LA OBRA INTERVENIDA POR SU DESPACACHO CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCION Y QUE ADEMAS ES COHERENTE, LO LICENCIADO CON LO HALLADO EN SITIO, NO TIENE, REPAROS ESTE SERVIDOR, FRENTE AL INFORME, DESCRITO POR EL DOCTOR GUSTAVO DE LA ROSA, POR LO CUAL NO HAY REPARO ALGUNO POR EL MISMO Y LE SOLICITA A SU DESPACHO DAR CONTINUIDAD CON EL PROCESO DE ACUERDO A LA DISPOSCIION DEL ARTIUCLO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

Una vez escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales y de Ministerio Público, por no haber más pronunciamientos sobre el informe en referencia, se procede a decretar la firmeza del experticio.

En mérito de lo anterior, la Inspección de Policía Urbana de la Comuna 14 adopta el siguiente: **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: DECRETAR** la firmeza del informe técnico rendido por el profesional técnico delegado para asuntos policivos de fecha del 06 de julio de 2025.

SEGUNDO: Por no existir más pruebas pendientes por practicar, **DECLÁRASE** cerrada la etapa probatoria e intégrese al expediente el acervo probatorio y documental obrante, para su correspondiente valoración en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Seguidas las etapas del proceso verbal abreviado, una vez finalizada la etapa probatoria, el Despacho procederá a continuar con la etapa de decisión y adopción de fallo policivo de fondo. En concordancia con lo anterior el Despacho procede a realizar la lectura de la Resolución Administrativa por medio de la cual se resolverá el problema jurídico planteado.

2. RESOLUCIÓN No. 027 -2025

2.1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a examinar si la conducta de la parte querellada ha infringido las disposiciones establecidas en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en lo que atañe a comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Se analizará si las acciones denunciadas constituyen violación a la normatividad urbanística vigente, y si estas ameritan la aplicación de las medidas correctivas previstas en el marco normativo de la Ley ibidem.

2.2. ANTECEDENTES

2.2.1. Visita de Vigilancia y Control Urbanístico.

El 12 de diciembre de 2024, este Despacho en ejercicio de las funciones de control urbanístico establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015, y en aplicación de la Ley 1801 de 2016, realizó visita de control y vigilancia urbanística, en un inmueble ubicado en el Barrio la Florida, manzana C, lote 16K 80e-505, en donde se

evidenció el desarrollo de una obra sin el cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución.

Dicha visita se realizó con acompañamiento de un técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, evidenciándose una obra en un lote de 9,80 X 20,50 m2, con columnas fundidas, y una sección transversal de 15 unidades. El día de la visita se encontró personal laborando, triturado sobre el andén, y no se evidenció valla de otorgamiento de licencia urbanística. En consecuencia, se ordenó la suspensión de la obra, hasta en tanto no se cumpliera con la totalidad de los requisitos legales para su continuación, otorgando el término de 60 días, para que el infractor subsanará los yerros identificados.

Posteriormente, en el mismo día, la parte querellada allegó ante este Despacho licencia urbanística No. 13001-1-240307 del 23 de mayo de 2024, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1° de Cartagena de Indias, mediante la cual se le otorgó el permiso correspondiente para la realización de la obra en el inmueble objeto de querella.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL

2.3.1. Avoca conocimiento.

Mediante Auto No. 266 del 13 de diciembre de 2024, este despacho avocó conocimiento de la queja de la referencia, dejando constancia en la parte considerativa de que, si bien la parte querellada aportó copia de la licencia urbanística expedida por la autoridad competente, se ordenó continuar con la investigación policiva con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado mediante la Resolución otorgada por la Curaduría Urbana No. 1.

A su vez, se dispuso la notificación a la parte querellada a través del medio más expedito. Así mismo se le notificó de la apertura del proceso policivo a la Personería Distrital para que adelantará las actuaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC). Finalmente, se fijó fecha para la realización de la audiencia pública, en aplicación del proceso verbal abreviado, para el día 25 de febrero de la anualidad en curso.

2.3.2. Audiencia pública de argumentos.

Siendo el día y hora señalada para la realización de la audiencia pública, se procedió a dar apertura al proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, diligencia que contó con la comparecencia de la parte querellada, y del Ministerio Público. Iniciando con la etapa de argumentos, se otorgó el término de 20 minutos a los sujetos procesales para que presentarán los argumentos y las pruebas que pretendieran hacer valer en el curso de la actuación policiva.

Por su parte, la querellada aportó los documentos pertinentes otorgados por la Curaduría Urbana No. 1, dentro de su intervención expresó que no pudo iniciar la construcción en el mes de diciembre del año pasado debido a diferentes problemas personales. Por su parte, Ministerio Público expresó que, hasta ese punto de la audiencia pública se cumplió a cabalidad con las formalidades establecidas en la Ley 1801 de 2016. Adicionalmente, solicitó la práctica de una inspección ocular, en el sitio de ocurrencia de los hechos, para corroborar el correcto cumplimiento de los planos aprobados por la entidad competente.

Siguiendo con la síntesis procesal, una vez escuchados los argumentos de las partes, se procedió continuar con la etapa de conciliación, no obstante, la misma se declaró fallida de conformidad con lo expuesto en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, sobre la improcedencia de la conciliación en asuntos relacionados con la integridad urbanística. Por

consiguiente, se continuó con la etapa probatoria, decretándose inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos para el día 24 de abril de la misma anualidad.

No obstante lo anterior, para la fecha programada no fue posible realizar la audiencia pública con inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos, no fue hasta el 18 de junio idem que se practicó la audiencia en referencia.

2.3.3. Audiencia pública con inspección ocular en el lugar de los hechos.

El 18 de junio de 2025, se llevó a cabo la continuación de la audiencia con visita técnica en el lugar de los hechos, con el debido acompañamiento de un profesional técnico especializado para asuntos policivos delegado por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. Iniciada la audiencia el Despacho se trasladó hasta el lugar de los hechos, esto es Barrio San Fernando, Sector la Florida, manzana C, lote 16. Una vez llegados hasta el sitio de la querella, procedió a constatarse con apoyo del técnico los supuestos facticos que presuntamente contrarían las normas de convivencia.

En concordancia con lo anterior se realizó cuestionario técnico al personal delegado por la Secretaría del Interior a fin de identificar si del actuar de la parte querellada se evidencia una contravención a los postulados normativos contenidos en la Ley 1801 de 2016, concretamente sobre los comportamientos relacionados con la integridad urbanística. Una vez realizado el cuestionario al técnico delegado por el Superior Jerárquico, se le concedió el término 3 días hábiles para rendir el informe solicitado.

Finalmente, el informe técnico fue allegado a este Despacho el 06 de julio de la anualidad en curso. En su experticio, el profesional técnico delegado procedió a dar respuesta al cuestionario formulado por el Despacho. Indica en su informe que, se evidenció una construcción de un (1) piso, consolidada sobre un predio esquinero. Constatando lo licenciado por la autoridad competente, con lo observado de forma material en la inspección ocular, afirma el profesional técnico que la querellada, hasta la fecha, ha dado cabal cumplimiento a la Resolución No. L-13001-1-24-0307 del 23 de mayo de 2024.

Comedidamente y una vez allegado el informe técnico, se procedió a correr traslado del mismo mediante Auto No. 188 fechado a 15 de julio de 2025. Dentro de dicha providencia se le indicó a los sujetos procesales que el informe reposaría en secretaría para su conocimiento, y se señaló como fecha de continuacion de la audiencia pública, para el día de hoy.

2.3.4. Audiencia Pública solicitudes de aclaración y/o complementación.

En fecha de 23 de julio de 2025 se llevó a cabo la diligencia de aclaración y/o complementación del informe técnico de la referencia. Una vez puesto en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del experticio, se les consultó si tenían observaciones, solicitudes de aclaración o complementación respecto del mismo.

Finalmente, y una vez escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales, por no haber solicitud alguna sobre el contenido del informe, se declaró la firmeza de este y se cerró la etapa probatoria, incorporando al expediente todas las pruebas documentales recabadas, para efectos de tomar la decisión policiva de fondo.

2.4. CONSIDERACIONES

2.4.1. Competencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Convivencia Ciudadana, y a la delimitación geográfica del lugar donde ocurrieron los hechos, la Inspección de Policía Urbana de la Unidad Comunera de Gobierno No. 14 de Cartagena

de Indias es la autoridad policiva competente para resolver la queja iniciada de manera oficiosa en contra de la señora **MÓNICA MARIA GUARÍN LÓPEZ**, por las presuntas contravenciones a las normas de convivencia, en materia de integridad urbanística.

2.4.2. Problema jurídico.

En atención a los presupuestos facticos que dieron génesis a la presente actuación policiva, a las pruebas recabadas, y al objeto del proceso único de policía, le corresponde a esta inspección resolver el siguiente planteamiento jurídico:

¿incurre la señora **MÓNICA MARIA GUARÍN LÓPEZ** en la comisión de comportamientos contrarios a las normas de convivencia, en materia de infracciones a las normas urbanísticas?

En este mismo sentido, le asiste a este operador el deber de resolver si:

¿la obra ubicada en el Barrio San Fernando, Sector la Florida, manzana C, lote 16, cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No. L-13001-1-24-0307 de fecha 23 de mayo de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 1°?

2.4.3. Marco normativo y jurisprudencial.

2.4.3.1. La convivencia como fin último del Estado.

El termino convivencia, en el régimen constitucional colombiano, encuentra sus cimientos desde el preámbulo mismo de la Constitución Política de 1991, enalteciéndola como uno de los factores que debe asegurar el Estado Colombiano a sus ciudadanos, dejando una estrecha relación de la convivencia con el logro de los presupuestos por lo que se articula el Estado mismo, precisando entonces que la convivencia directamente es uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, tal como lo define el artículo segundo de la Carta Política. Que reza así:

> *"ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

En el marco constitucional colombiano, el principio de convivencia se fundamenta en deberes y responsabilidades compartidas tanto para las autoridades como para los ciudadanos, destinados a promover un orden social justo. En ese mismo sentido, la Carta Magna establece que la convivencia pacífica es tanto una premisa fundamental del Estado, así como un requisito para el ejercicio pleno de los derechos y libertades de todos los conciudadanos. Según el Artículo 95[1] de la Constitución Política, los ciudadanos tienen responsabilidades fundamentales, entre ellas, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, así como contribuir al bien común y cumplir la Constitución y las leyes. De igual forma, la Constitución confiere a las autoridades la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos y de asegurar que el ejercicio de la autoridad se realice en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, y justicia.

[1] *ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Estas limitaciones se ejercen, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía, dentro del marco de las disposiciones jurídico-normativas, establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.4.3.2. Del principio de favorabilidad urbanístico y el carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016.

Desde el artículo 1° de la Ley 1801 de 2016, se advierte que el propósito del legislador no fue conferir un carácter sancionador al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por el contrario, la regulación de los comportamientos contrarios a la convivencia tiene una finalidad eminentemente preventiva, correctiva, pedagógica y restaurativa, orientada a disuadir, superar, resarcir, proteger y restablecer la convivencia en condiciones de armonía, respeto y paz.

En tal sentido, la norma propende por la promoción de comportamientos que favorezcan el relacionamiento respetuoso entre las personas, sus bienes, el entorno ambiental y las autoridades, en procura de una convivencia sana y pacífica.

Por su parte, el poder de policía se ejerce para preservar el orden público, en beneficio del ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos, preservando la convivencia social a través de la imposición de medidas de carácter preventivo y correctivo, amparadas bajo el principio de legalidad y con el fin de contrarrestar acciones que puedan poner en riesgo a la comunidad, siempre que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza.

A tenor de lo expuesto, las medidas correctivas impuestas por los inspectores de policía, en el curso del proceso verbal abreviado, consisten en decisiones de carácter lícito, motivado, y en estricta atención a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad, tendientes a restituir el bien jurídico protegido por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (vida e integridad, posesión y/o mera tenencia, integridad urbanística, espacio público, entre otros), o el de prevenir la comisión de comportamientos contrarios a la sana convivencia.

El funcionario de policía competente para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia debe orientar sus actuaciones conforme al carácter preventivo que informa la Ley 1801 de 2016. Una vez se restablezca el orden jurídico protegido por la norma, corresponde dar por terminadas las actuaciones investigativas, en atención a que el propósito de la intervención policiva no es sancionador, sino preventivo, correctivo y restaurativo.

El carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016 adquiere especial relevancia en los procesos policivos en materia urbanística, donde rige el principio de favorabilidad en beneficio del presunto infractor. En virtud de dicho principio, una vez se acredite el restablecimiento del orden urbanístico —y siempre que no se haya proferido decisión sancionatoria en firme—, no procederá la imposición de las multas contempladas para este tipo de comportamientos.

En consecuencia, resulta claro que, en los procesos policivos regulados por la Ley 1801 de 2016, y atendiendo a su naturaleza correctiva y preventiva, cuando cesen los actos constitutivos del comportamiento contrario a la convivencia, deberá ordenarse la terminación del procedimiento, en concordancia con el artículo 1° de la citada ley, el cual consagra el objeto y las disposiciones generales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Finalmente, con la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 0768 del 2025, se afianzó el carácter preventivo del proceso único de policía. Dicha norma indica que, el objetivo del Proceso Único de Policía, en el marco de la Ley 1801 de 2016, es restablecer las condiciones necesarias para la convivencia y el orden público, mediante la aplicación de mecanismos orientados a la protección, restauración, educación y prevención.

En caso de resultar necesario para alcanzar dicho restablecimiento, se hará uso de los medios de policía previstos en la normativa. Solo cuando tales medios no sean eficaces, y como última medida, se procederá la imposición de medidas correctivas, conforme a los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la actuación policiva.

2.4.4. Hechos probados.

En el marco de la actuación policiva, y de acuerdo con las intervenciones de las partes, las pruebas obrantes en el expediente y la valoración minuciosa de dichos elementos de juicio, se logró comprobar lo siguiente:

2.4.4.1. La querellada realizó una obra en un predio ubicado en el Barrio San Fernando, Sector la Florida, manzana C, lote 16, consistente en un bien inmueble de un piso.

2.4.4.2. La Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena de Indias, expidió la Resolución No. L-13001-1-24-0307 de fecha 23 de mayo de 2024, por medio de la cual aprobó los planos presentados por la querellada, y la ejecución de una obra ubicada en la misma dirección.

2.4.4.3. De conformidad con el informe técnico final, y lo evidenciado en el sitio de ocurrencia de los hechos, la querellada, hasta la fecha, a dado cabal cumplimiento a lo licenciado por la autoridad competente.

2.4.5. Caso en concreto.

Revisada la documentación obrante en el expediente y efectuado el correspondiente análisis jurídico y fáctico, se concluye que la parte querellada no incurre en la comisión de comportamientos contrarios a la normatividad urbanística, en razón de la Resolución mediante la cual le fue otorgada una licencia de construcción en las modalidades de reconocimiento de obra, mejoramiento y ampliación, respecto del bien inmueble objeto de querella.

Así mismo, se logra concluir que, si bien en la visita de vigilancia y control urbanístico se evidenció la posible comisión de una contravención a las normas de convivencia, no es menos cierto que, la querellada cumplió el deber legal de aportar la documentación pertinente a esta inspección, y la misma, luego de ser verificada con el profesional técnico adscrito a la planta de personal del nivel territorial, concluyó que la obra se encontraba dentro de los parámetros permitidos por la Curaduría Urbana.

En ese orden de ideas, y atendiendo al carácter preventivo que orienta al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, si bien la conducta reprochable que dio origen a la presente actuación policiva consistió en la ejecución de construcciones en el predio objeto de la queja sin cumplir con la totalidad de los requisitos legales exigidos para su desarrollo, del análisis de las pruebas recaudadas y de los documentos aportados por los sujetos procesales, se logró acreditar la superación de las irregularidades inicialmente identificadas.

En este contexto, la parte querellada aportó la Resolución No. L-13001-1-24-0307 de fecha 23 de mayo de 2024, conforme se indicó en líneas precedentes. En atención al carácter preventivo y no sancionador que orienta la aplicación de la Ley 1801 de 2016, se concluye que la querellada adoptó las acciones necesarias para regularizar la situación jurídica del inmueble objeto del presente trámite policivo, evidenciándose con ello el restablecimiento del orden urbanístico inicialmente afectado. En consecuencia, no resulta procedente predicar

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

en el caso sub examine la existencia de una vulneración a la integridad urbanística, toda vez que la parte querellada adelantó las gestiones pertinentes para legalizar la situación jurídica del inmueble de su propiedad

Por lo anterior, este Despacho procederá a declarar como no contraventora de las normas de convivencia a la señora **MONICA GUARIN LOPEZ**, exhortándola a desarrollar los trabajos de construcción, mejora y adecuación en el inmueble de su propiedad, en el marco de lo licenciado y permitido por la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena, en la Resolución de la referencia, a fin de no incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia. De igual manera, se le hace saber a la parte querellada que, debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente, en lo que atañe a los pisos superiores de la obra, y la destinación de uso del suelo dispuesta para el inmueble.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en concordancia con el artículo 137 del mismo cuerpo normativo, este Despacho considera que el orden urbanístico inicialmente afectado ha sido restablecido con la expedición de la Resolución anteriormente referida.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la finalidad de dicho Código no es sancionatoria sino preventiva y correctiva, se dispondrá la abstención de imponer medidas correctivas, por cuanto los comportamientos jurídicamente reprochables en materia de integridad urbanística han cesado y, por tanto, ha desaparecido el fundamento material que motivó la actuación policiva.

Corolario de lo anterior, y para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, se concluye que la señora **MONICA GUARIN LOPEZ** no incurrió en la comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, sobre los hechos que motivaron esta queja. Ahora bien, sobre la obra desarrollada en la dirección Barrio San Fernando, Sector la Florida, manzana C, lote 16, a la fecha de realizada la inspección ocular, se avizoró pleno cumplimiento de lo permitido por la autoridad correspondiente. Se insta a la accionada a cumplir con lo licenciado, en el marco de la Resolución otorgada.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana de la Comuna No. 14 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, en ejercicio de la función de policía y en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como no contraventora de las normas de convivencia, en materia de comportamientos contrarios a integridad urbanística, a la señora **MONICA GUARIN LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.326.730, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSTENERSE** de imponer medida correctiva alguna de las previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en atención a la superación del comportamiento contrario a la convivencia y al restablecimiento del orden urbanístico.

TERCERA: EXHORTAR a la señora **MONICA GUARIN LOPEZ** para que ejecute las construcciones, mejoras y adecuaciones en el inmueble objeto de querella, en el marco de lo licenciado en la Resolución No. L-13001-1-24-0307, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena de Indias.

CUARTO: INDICAR a los sujetos procesales que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, el cual se concede en el efecto suspensivo. Estos recursos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 del 2016.

SEXTO: en firme esta decisión, líbrense las constancias secretariales y archívese el proceso para su disposición final.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

Habiéndose anunciado la lectura de la decisión de fondo, el suscrito le concede el uso de la palabra a las partes para que interpongan los recursos de Ley, si a bien lo tienen:

QUERELLADO: ESTOY CONFORME A LO DISPUESTO.

PERSONERÍA DISTRITAL: CONFORME A SU DECISION SIN RECURSOS.

No siendo otro el motivo de la presente, siendo las 12:13 de la tarde se procede a suspender la presente diligencia, indicando que las partes quedan notificadas en estrado de las decisiones adoptadas. Se deja constancia que se firma el acta por quienes intervinieron en esta audiencia.

MÓNICA MARIA GUARIN LÓPEZ
QUERELLADO

YESSID FIGUEROA EMILIANI
PERSONERO DELEGADO PARA ASUNTOS POLICIVOS

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
PERSONERÍA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
DELEGADA PERSONERIA DISTRITAL

GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA CASTRO
TÉCNICO DELEGADO PARA ASUNTOS POLICIVOS

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 30 | 07 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #02 en el barrio Canapote

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

se asistió a la inspeccion de policia No 02 ubicada en el barrio canapote de la ciudad de Cartagena, **AUDIENCIA PUBLICA** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 30 de julio 2025

Siendo las 10:30 am del dia 30 de julio 2024, se asistió a la inspeccion de policia No 02 ubicada en el barrio canapote de la ciudad de Cartagena, **AUDIENCIA PUBLICA** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, ,comisionado de manera verbal por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: ESPACIO PUBLICO **QUERELLADO: PERSONAS** INDETERMINADAS**. RADICADO: AMC-OFI- 0096585-2022.**

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE: 2507010915113682

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 23 de julio de 2025

AUTO COMISORIO: 285

Se recibió escrito presentado por la **Dra. MARINA VILLAMIL CUELLO,** inspectora de policía comuna N°-2, ubicada en la casa de justicia del barrio Canapote cra.11 esquina con calle 60 # 5-191**,** solicitud de acompañamiento para diligencia de audiencia pública con inspección ocular, dentro del proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad del espacio publico, en el barrio Torices carrera 17 con calle 53, según oficio N° INSP2- 2025-0787 y Acta con fecha de 12 de junio 2025, dando cumplimiento a la querella presentada por la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO** en contra de **PERSONAS INDETERMINADA**

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

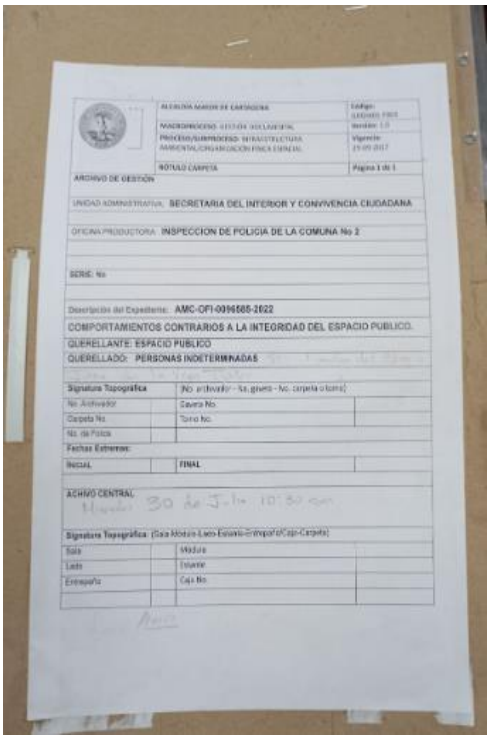
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** contratistas asesores externos, adscritos a esta Agencia del Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 30 de julio de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA — Código: GESTIÓN FISICA
MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL — Versión: 1.0
PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FISICA ESPACIAL — Vigente: 23-05-2017
RÓTULO CARPETA — Página 1 de 1

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA No 2

SERIE: No

Descripción del Expediente: AMC-OFI-0096585-2022
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO.
QUERELLANTE: ESPACIO PUBLICO
QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Signatura Topográfica	(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)	
No. Archivador	Gaveta No.	
Carpeta No.	Tomo No.	
No. de Folios		
Fechas Extremas:		
INICIAL	FINAL	

ARCHIVO CENTRAL
Hoy: 30 de Julio 10:30 am

Signatura Topográfica: (Caja-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño-Caja-Carpeta)		
Sala	Módulo	
Lado	Estante	
Entrepaño	Caja No.	

Ana





Se asistió a la audiencia Pública con practica ocular programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con la inspectora de Policía **MARINA VILLAMIL CUELLO,** atendiendo los argumentos de la queja realizada **ESPACIO PUBLICO**, actuando como querellante, contra la querellados **PERSONAS INDETERMINADAS**

La practica ocular NO se llevo a cabo, debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del Interior y Convivencia, **NO COMPARECIO**, a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2 -
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.5-191-

QUERELLANTE: ESPACIO PUBLICO
QUERELLADA: PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO – POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO.

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la república de Colombia, a los 30 días del mes de Julio del 2025, en este mismo despacho, siendo el día y la hora señalada, para darle tramite a la Audiencia Pública Inicial con Inspección Ocular en el lugar de los hechos objeto de la querella mediante acta de fecha 12 de Junio del 2025, fijada por este despacho dentro del proceso verbal abreviado referido por presuntos comportamientos contrarios a la integridad del Espacio Público de conformidad con el artículo 140 de la ley 1801 de 2016, presentada por GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO, contra PERSONAS INDETERMINADAS, se destaca la presencia de LA Dra. ERIKA CARRASQUILLA FANG, ARQUITECTA adscrita a la Personería Distrital de Cartagena, **Dr. MIGUEL ÁNGEL BOSSIO CASAS,** identificado con **la cedula de ciudadanía No 1047366185, T.P No 34252 del Consejo Superior de la Judicatura, Asesor Jurídico de Espacio Público y** Movilidad, **Seguidamente se deja constancia que el técnico especializado no se presentó, aun estando debidamente notificado con oficio No INS2-2025-0788, Y CORREO inspecciones@cartagena.gov.co** de fecha viernes 27 de junio de 2025, a las 15:35, se pone de presente que se dio una espera de 30 minutos al técnico especializado de Secretaria del Interior y convivencia, tal como consta el expediente contentivo, por Comportamientos contrario a la integridad del espacio público, querellante espacio público, querellado personas indeterminadas, como quiera que este despacho es garantista del debido proceso y derechos fundamentales y en aplicación a la sentencia C-349 del 2017 por la Corte Constitucional, éste despacho suspende la presente audiencia pública. Se advierte que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia pública puede ser suspendida o aplazada por una vez, en ese sentido el despacho dará aplicabilidad al ordenamiento jurídico, de tal suerte que una vez notificada en debida forma a las partes, se procederá a realizar la audiencia a fin de evitar futuras dilataciones, en perjuicio del desarrollo armónico del proceso,

PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO: El despacho procederá en suspender la audiencia pública y declarará fallida la presente diligencia debido a la inasistencia de las del técnico especializado .En virtud de lo anteriormente expuesto, se reprograma la audiencia Pública con inspección Ocular para el día **MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025 A PARTIR DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, en las instalaciones del despacho, quedan notificados por estrados las partes, en ese orden de ideas se ordena notificar por el medio más eficaz y expedito posible a las partes querellantes y a los querellados, se ordena oficiar a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana para que nos suministre el técnico especializado Ingeniero, así mismo se ordena oficiar al Personero Delegado En Asunto Policivo para el acompañamiento de esta actuación, oficiar a la policía para que nos acompañe en la presente diligencia ,ofíciese por secretaria. Se suspende la presente diligencia hoy MIERCOLES 30 de julio del 2025, siendo las 11:05 am y se firma los intervinientes.

Dra. ERIKA CARRASQUILLA FANG
ARQUITECTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA

Dr. MIGUEL ÁNGEL BOSSIO CASAS
ASESOR JURIDICO DE ESPACIO PUBLICO

STEY BOLIVAR ORTEGA
SECRETARIO AD HOC INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 2

MARINA VILLAMIL CUELLO
INSPECTORA DE POLICÍA COMUNA. No. 2

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA



Firma del contratista

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 11 de Agosto de 2025	Cuenta Cobro No.	6

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ERIKA CARRASQUILLA FANG
IDENTIFICACIÓN No. 45755350

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	6	Periodo reportado:	Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	241115587706	Títular de la Cuenta:	ERIKA CARRASQUILLA FANG



ERIKA CARRASQUILLA FANG
45755350

Cartagena de Indias, 11 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45755350, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7444298 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	45755350	ERIKA CARRASQUILLA FANG	Brr. San pedro manzana 5 lote 12	6636686	ecfang2803@yahoo.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-07	2025-07	I	08/08/2025	88864038	$413.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	178.000	0		0		0	0	0	0	178.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	227.800	0	0	0	0	0	0		227.800	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	7.500				7.500	0	0	7.500			75	7.500	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	178.000	178.000
Pensión	1	227.800	227.800
Riesgos Laborales	1	7.500	7.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	413.300	413.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	45755350	ERIKA CARRASQUILLA FANG		Brr. San pedro manzana 5 lote 12	6636686	ecfang2803@yahoo.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-07	2025-07	I	08/08/2025	88864038	$413.300	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornudo | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 45755350 | CARRASQUILLA FANG ERIKA | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 1.423.500 | 227.800 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 1.423.500 | 178.000 | 14-23 | 1.423.500 | 1 | 7.500 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

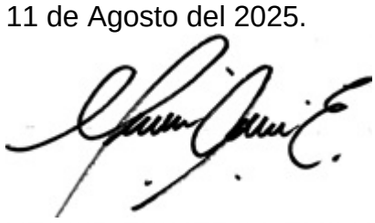
PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ERIKA CARRASQUILLA FANG CC/NIT: 45755350
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	50
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 19800000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 11 de Agosto del 2025.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572